

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CONVOCATORIAS Nos. PAF-ATF-001-2012, PAF-ATF-002-2012, PAF-ATF-003-2012, PAF-ATF-004-2012, PAF-ATF-005-2012, PAF-ATF-006-2012, PAF-ATF-007-2012, PAF-ATF-008-2012, PAF-ATF-009-2012, PAF-ATF-011-2012, PAF-ATF-012-2012, PAF-ATF-013-2012, PAF-ATF-014-2012, PAF-ATF-015-2012, PAF-ATF-016-2012, PAF-ATF-017-2012, PAF-ATF-018-2012, PAF-ATF-019-2012 y PAF-ATF-020-2012

OBJETO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: Las presentes convocatorias tienen como objeto la contratación de obras de acueducto y saneamiento básico que se financiarán con recursos provenientes de la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a quién le fueron trasladados a su presupuesto de inversión, para el sector Agua Potable y Saneamiento, recursos provenientes de Regalías, en el marco de lo previsto en la Ley 1587 de 2012.

CONSIDERACIONES INICIALES

1. Con el fin de dar cumplimiento al cronograma establecido, solo se dará respuesta a las observaciones recibidas hasta el 20 de noviembre de 2012. Las demás se tendrán por no recibidas.
2. Las respuestas contenidas en este documento tienen como fundamento los términos de referencia definitivos publicados en la página web de la Fiduciaria Bogotá el día 9 de noviembre de 2012. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de realizar adendas más adelante, las cuales serán publicadas en la misma página web, razón por la cual los interesados deberán hacer seguimiento permanente de los cambios que se realicen a los documentos de las convocatorias.
3. Cuando se trate de las observaciones recibidas por correo electrónico, las transcripciones de las preguntas son textuales, los errores de redacción, ortografía, y las apreciaciones subjetivas en relación con los términos de referencia son de los interesados que formularon las preguntas y no de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER administrado por Fiduciaria Bogotá S.A.

4. Las respuestas de la PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER administrado por Fiduciaria Bogotá S.A son las que se anteceden del título “Respuesta”.
5. Son consolidaron las observaciones recibidas y fueron agrupadas en la medida en que se refieran al mismo asunto como jurídicas, técnicas, financieras y otros. En consecuencia, se encontrará que en muchos casos una sola respuesta resuelve múltiples inquietudes.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma de los Términos de Referencia respectivos, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido, de la siguiente manera:

A. INQUIETUDES RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS JURÍDICOS

1. A las preguntas:
 - a) “Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012, solicitamos aclarar los requisitos de clasificación en el RUP para los proponentes que tenemos actualizado dicho registro acorde al decreto 734 de 2012 y cuya nueva clasificación es diferente a la solicitada en los términos de referencia.
 - b) En la convocatoria efectuada por ustedes para aguas para la prosperidad no hay mención de las compañías que estamos ya con el decreto 734 de 2012 en cuanto a inscripción y clasificación de proponentes así como sus índices, por favor aclarar este punto.
 - c) Teniendo en cuenta que en el RUP, de acuerdo con la actualización que deben realizar las Empresas Constructoras, ya no se realiza la Clasificación teniendo en Cuenta Especialidades y Grupos, sino se requiere estar clasificado en la Actividad de Constructor bajo el código 4530- Construcción d Obras de Ingeniería civil. Solicitamos sea modificado el pliego teniendo en cuenta el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), para evitar inconvenientes al momento de presentar las ofertas de cada Oferente.
 - d) En los pliegos de condiciones no se hace referencia a lo estipulado en el Artículo 6.2.3.1 del Decreto 734 de 2012, en donde se reglamenta el Registro Único de Proponentes al Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU); lo anterior, teniendo en cuenta que existen empresas que ya estábamos obligados a actualizar y ya no se refleja la calificación como actividad, especialidad y grupo.
 - e) Solicitamos incluir la nueva reglamentación al Registro Único de Proponentes, en cuanto al Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).
 - f) En los pliegos de condiciones no se hace referencia a lo estipulado en el Artículo 6.2.3.1 del Decreto 734 de 2012, en donde se reglamenta el Registro Único de Proponentes al Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU); lo anterior, teniendo en cuenta que existen empresas que ya estábamos obligados a actualizar y ya no se refleja la calificación como actividad, especialidad y grupo.
 - g) Solicitamos se nos indique en caso de tener la inscripción del RUP de acuerdo al nuevo decreto, cuáles son los requerimientos en el Certificado de Inscripción, Clasificación Y Calificación En El Registro Único De Proponentes exigidos para el presente proceso.

- h) Solicitamos se nos indique en caso de tener la inscripción del RUP de acuerdo al nuevo decreto, cuáles son los requerimientos en el Certificado de Inscripción, Clasificación Y Calificación en el Registro Único De Proponentes exigidos para el presente proceso.
- i) En los Pliegos de Condiciones no se hace referencia a lo estipulado en el artículo 6.2.3.1 del decreto 734 de 2012 en donde se reglamenta el Registro Único de Proponentes al Sistema de Clasificación Industrial Uniforme CIU, lo anterior teniendo en cuenta que existen empresas que ya estábamos obligados a actualizar y ya no se refleja la calificación como actividad, especialidad y grupo.
- j) En los pliegos de condiciones no se hace referencia a lo estipulado en el Artículo 6.2.3.1 del decreto 734 de 2012, en donde se reglamenta el Registro Único de Proponentes al SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORMES (CIU); lo anterior, teniendo en cuenta que existen empresas que ya estábamos obligados a actualizar y ya no se refleja la calificación como actividad, especialidad y grupo”.

Se responde:

Para los proponentes que estén inscritos en el RUP de acuerdo con el régimen del Decreto 734 de 2012, se incluirá en Adenda que deberán estar inscritos en la siguiente clasificación:

Sección/División	Grupo	Clase	Descripción
Sección F División 45			Construcción Construcción
	453	4530	Construcción de obras de Ingeniería Civil

2. A la pregunta:

“Teniendo en cuenta que el presente proceso y futuro contrato se regirá por las normas civiles y comerciales, por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y por lo señalado en el pliego de condiciones, respetuosamente solicito se publique o se informe en qué lugar podemos tener acceso al manual operativo referido, en virtud de que no se encuentra publicado y se hace necesario conocer todas las condiciones en que se desarrollará el presente proceso”.

Se responde:

El Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. será publicado en la página www.fidubogota.com una vez sea aprobado por el Comité respectivo.

3. A la pregunta:

“El numeral 2.1.3 solicita que los Proponentes acrediten el RUP, sin embargo en los términos de condiciones no se ha tenido en cuenta el régimen de transición que en este momento está vigente entre el decreto 1464 de 2010 y el decreto 734 de 2012, por lo que solicito se ajuste el numeral y se tenga en cuenta para la clasificación los códigos CIU que corresponderían a la clasificación actual con el decreto 734 de 2012. De igual manera solicito que se permita el cumplimiento de las clasificaciones para el caso de consorcios y uniones temporales en grupo y no a cada integrante, exigencias como la establecida en los términos desvirtúan la naturaleza y el fin de los consorcios y uniones temporales, estas figuras están regidas y presididas por la idea del interés público y se

conforman principalmente con el fin de responder a las necesidades de contratos complejos en los que se requiere la unión de varios factores lo técnico, lo económico, financiero, etc. que hacen difícil y oneroso, por no decir imposible, que una sola persona natural o jurídica pueda satisfacerlos Eficientemente, por lo cual se hace necesario la unión de varias personas que permitan el logro de estos proyectos, garantizando mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad”.

Se Responde:

Para la primera parte se precisa que mediante adenda se incorporará la clasificación de acuerdo con el régimen del decreto 734 de 2012, de la siguiente manera:

Sección/División	Grupo	Clase	Descripción
Sección F División 45			Construcción Construcción
	453	4530	Construcción de obras de Ingeniería Civil

En cuanto a su observación de que cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cumplan el requisito de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), una vez analizada, se precisa que la misma será atendida en adenda respectiva en la que se exigirá dicho requisito para los integrantes que acrediten la experiencia técnica.

4. A las preguntas:

- a) “Solicitamos aclarar que régimen se va a utilizar para la expedición de las pólizas de seriedad de oferta y las garantías contractuales, Derecho Publico o Privado?; las pólizas son entre particulares o a favor de entidad estatal?. Esta información es clave para las compañías de seguros que expedirían las garantías de seriedad de oferta y las garantías contractuales.
- b) No se especifica en el pliego de condiciones si la garantía de seriedad debe ser constituida a favor de particulares o entidades estatales.
- c) Aclarar que régimen se va a utilizar, Derecho Público o Privado, esto para tener en cuenta en las garantías exigidas en la convocatoria, teniendo en cuenta que si es Garantía Única, es ley 80. Y, si es entre particulares, no hay aplicación a la clausula penal pecuniaria ni multas, estas solo aplican para derecho público o Ley 80.
- d) En la vigencia de Cumplimiento del Contrato, el plazo requerido en las convocatorias es la duración de las obras y un año más. Acorde con el decreto 734 de 2012, se estableció que este amparo debe ser por el pazo de las obras y su periodo de liquidación, el cual en la minuta del contrato se encuentra estipulado por 4 meses. Solicitamos que la vigencia de este amparo se ajuste a la normatividad del decreto anteriormente mencionado, es decir que la vigencia de este amparo debe ser el tiempo del contrato y 4 meses más.
- e) En la garantía de Responsabilidad Civil, solicitan vigencia del plazo del contrato y un año más, Acorde con el decreto 734 de 2012, se estableció que este amparo debe ser por el pazo de las obras. Solicitamos que la vigencia de este amparo se ajuste a la normatividad del decreto anteriormente mencionado, es decir que la vigencia de este amparo debe ser el tiempo de ejecución del contrato”.

Se Responde:

La entidad contratante, es decir, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, administrado por la Fiduciaria Bogotá S.A., se rige por el derecho privado, de allí que en el numeral 1.6.- Normatividad Aplicable, de los Términos de Referencia, se establezca que: *“El presente proceso se rige por las normas civiles y comerciales, por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y por lo señalado en este documento”*, disposición que se repite en la cláusula vigésima novena de las Condiciones y Minuta del Contrato, por lo tanto los formatos a ser utilizados para la expedición de la garantía de seriedad de la oferta y de las contractuales, serán los que rigen en la compañías de seguros para PARTICULARES; no obstante, para mayor claridad se efectuará una adenda al Anexo 2 en lo referente a la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Una vez analizada su observación con relación al amparo de cumplimiento, se indica, que mediante adenda se aclarará la vigencia de la misma por el tiempo de ejecución del contrato y hasta el tiempo de liquidación.

Con relación a lo indicado sobre la vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil a la luz de las disposiciones contenidas sobre el particular en el decreto 734 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”*, debe precisarse que dicho decreto sólo aplica para entidades públicas y no para particulares, como es el caso de la presente convocatoria, por lo anterior, no es de recibo esta observación.

5. A las preguntas:

- a) “Solicitamos se nos informe el NIT de la entidad para efectos de la expedición de la póliza de seriedad de la propuesta.
- b) No se especifica en el pliego de condiciones el NIT del contratante para la emisión de la garantía de seriedad”.

Se Responde:

Para los fines pertinentes se informa que el NIT de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER administrado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. es **830.055.897-7**.

6. A la pregunta:

“Las aseguradoras amparan multas y clausula penal solo para entidades estatales, mas no para entidades particulares. En la cláusula 14 de Garantías, el numeral B Dice: "ESTA COBERTURA TAMBIÉN DEBE INCLUIR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO POR EL ASEGURADOR DE LA CLAUSULA PENAL Y MULTAS". Se pueden imponer pero no pedir que sean cubiertas por la póliza, de acuerdo con las entidades corredores de seguros consultados”.

Se Responde:

Se atiende la observación, la cual estará incluida en la Adenda.

7. A la pregunta:

“Se debe solicitar ante el contratante aclarar las razones por las cuales extienden la vigencia del amparo de cumplimiento por más del término de liquidación, toda vez que no habría riesgo asegurable después del término de liquidación.

La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil de acuerdo a lo indicado en el Decreto 734 de 2012 debe ser UNICAMENTE por la vigencia del Contrato- (ver numeral: 5.1.7.9)

Es necesario separar la cobertura del amparo de Estabilidad, ya que pretenden cubrir dentro de este también la buena calidad de los bienes suministrados, teniendo cada una de estas coberturas naturalezas diferentes. Estabilidad de Obra responde por los defectos de la obra ejecutada imputables al contratista y Calidad de los Elementos suministrados ampara los defectos de los bienes y equipos suministrados en desarrollo del contrato y que son imputables al Contratista y/o fabricante del producto”.

Se Responde:

Una vez analizada su observación con relación al amparo de cumplimiento, se indica, que mediante Adenda se aclarará la vigencia de la misma por el tiempo de ejecución del contrato y hasta el tiempo de liquidación.

Con relación a lo indicado sobre la vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil a la luz de las disposiciones contenidas sobre el particular en el decreto 734 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”*, debe precisarse que dicho decreto sólo aplica para entidades públicas y no para particulares, como es el caso de la presente convocatoria, por lo anterior, no es de recibo esta observación.

Por último, respecto a las observaciones de los amparos de estabilidad de obra y calidad de los elementos suministrados, se señala que en Adenda respectiva se precisará que el amparo a solicitarse es de estabilidad de la obra y calidad de los materiales utilizados para la misma.

8. A las preguntas:

- a) “PAF-ATF-020-2012. 1- No entendemos porque están exigiendo para participar en la licitación estar inscrito en los grupos 03 Estaciones de Bombeo y 05 Tanques de Almacenamiento cuando revisadas las cantidades de obra no se va a construir ninguna Estación de Bombeo ni ningún Tanque de Almacenamiento. Como bien lo dice el objeto de la licitación las actividades a desarrollar es la construcción de la red de Alcantarillado Pluvial que involucra la instalación de tuberías y la construcción de canales en concreto. Que sentido tiene exigir una experiencia de un tipo de obra que no se va a ejecutar?. Esta misma situación se hace extensiva a otros de los procesos licitatorios en curso. Además no entendemos en el caso de Consorcios o Uniones Temporales porque no se permite la suma de la experiencia de las firmas involucradas y se exige que cada una de ellas esté inscrita en absolutamente todas las especialidades y grupos.
- b) En el evento que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros debe estar inscrito en la actividad, especialidad y grupo exigidos a continuación:
Solicitud: Exigir esta inscripción para uno de los consorciados, ya que uno puede tener la experiencia y el otro cumplir con los requerimientos financieros”.

Se Responde:

En cuanto a la observación de que cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cumplan el requisito de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes

(RUP), se precisa que la misma será atendida en Adenda respectiva en la que se exigirá dicho requisito para los integrantes que acrediten la experiencia técnica.

9. A las Preguntas:

- a) "Por medio de la presente me permito solicitar se considere ajustar las exigencia de las garantías , a lo dispuesto en el decreto 734 de 2012 en su título V, que si bien son disposiciones generales en materia de garantías en la contratación pública, consideramos que aunque el proceso que se adelanta no se rige por normas de la contratación pública sus recursos si lo son y el estudio de las exigencias de las garantías que deben existir para amparar estos recursos sin ponerlos en riesgo ya fue objeto de un análisis que arrojó unos porcentajes mínimos determinados en el decreto referido, por lo que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que los costos administrativos en que se incurren con los porcentajes de los amparos actualmente establecidos en los términos son muy alto, respetuosamente recomiendo los siguientes: De cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y un (1) año más. De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. De estabilidad de la obra y buena calidad de los bienes suministrados: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra. De responsabilidad civil extracontractual: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de su duración y un (01) año más.
- b) Por último, pongo a su consideración la posibilidad de disminuir los porcentajes exigidos en las Garantías, teniendo en cuenta que al realizar el análisis económico de la propuesta y más aun en la discriminación del AIU, este criterio pesa demasiado".

Se Responde:

Una vez analizada su recomendación y los porcentajes y vigencia de las garantías exigidas en las Condiciones y Minuta del Contrato, se señala que dichos porcentajes se establecieron en consideración a los presupuestos de las convocatorias, por lo que estas se mantienen, no obstante se aclara que en cuanto a la garantía de cumplimiento, mediante Adenda, se establecerá que su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más, y respecto del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales se ajustará así mismo en Adenda el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

10. A las preguntas:

- a) "Cuando la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. permite la constitución de consorcios o uniones temporales para la ejecución de obras como la aquí referenciada debe respetar su integridad con todas sus consecuencias que de la misma figura legal se derivan, ya que de lo contrario se estaría desestabilizando el ordenamiento Jurídico que rige nuestro Estado Social de Derecho. Y es por ello que nos encontramos aquí con la amenaza y/o violación de otro principio constitucional como es el Derecho al Trabajo, puesto que al obstaculizarse el ejercicio de Libre Derecho de Asociación, necesariamente resulta afectado el Derecho al Trabajo contenido en el Artículo 25 de la Carta Magna y al Derecho de la Libre Asociación contenido en el Artículo 38 de

la misma Constitución Nacional y todo por falta de una adecuada interpretación de estos principios así como de la falta de coordinación y coherencia en los Términos de Referencia utilizados.

Por lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente a la Fiduciaria Bogotá S.A., no exigir lo expresado en los términos de referencia en el numeral 2.1.5 "Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, el integrante que acredite experiencia técnica no podrá tener una participación menor al treinta por ciento (30%)".

Igualmente, recomendamos que el numeral 2.1.5. Propuestas Plurales, quede así: "Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, el integrante que acredite experiencia técnica no podrá tener una participación menor al Quince por ciento (15%). Lo anterior permite que hasta seis integrantes de las asociaciones puedan aportar experiencia específica y no solamente tres.

Por otro lado, solicitamos se nos indique en caso de tener la inscripción del RUP de acuerdo al nuevo decreto, cuáles son los requerimientos en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES exigidos para el presente proceso.

Por otro lado solicitamos se nos indique cuales son los impuestos que el adjudicatario debe pagar y publicar el análisis de la Administración de la Entidad.

- b) se encontró que en el numeral 2.1.5 PROPUESTAS PLURALES, se está limitando la participación y la libre asociación de proponentes, toda vez que se solicita que quien aporte experiencia técnica no deberá tener una participación menor al 30%, lo que en si mismo carece de lógica, toda vez que la razón de consorcios o uniones temporales es reunir entre un grupo de proponentes los requisitos necesarios para cumplir con los términos de referencias.
- c) No limitar los consorcios y uniones temporales, colocando restricciones del 30% a los integrantes que aporten experiencia. Al hacer esa exigencia limitan la asociación a 3 integrantes".

Se responde:

En cuanto a la recomendación de modificar el numeral 2.1.5. Propuestas Plurales, para disminuir del 30% al 15% el porcentaje mínimo de participación exigido al integrante que acredite la experiencia técnica, no es de recibo por consideramos que dicho porcentaje no es violatorio de los artículos 25 y 38 de la Constitución Política por cuanto refleja la necesidad de asegurar que quien vaya a ejecutar la obra tenga la experiencia técnica requerida para que dicha obra, sea funcional y se ajuste a las necesidades de la comunidad que se beneficiará con dichas obras. En ese orden de ideas, a nuestro juicio, asegurar que quién tenga la experiencia técnica en ejecutar una obra que beneficiará el interés general y garantizará necesidades esenciales de la población, tenga un porcentaje no menor al 30%, no es restrictivo ni violatorio de derechos constitucionales.

Con relación a la clasificación en el RUP de acuerdo al decreto 734 de 2002, se informa que mediante adenda se incorporará la clasificación de la siguiente manera:

Sección/División	Grupo	Clase	Descripción
Sección F División 45			Construcción Construcción
	453	4530	Construcción de obras de Ingeniería Civil

Sobre la solicitud de información a cerca de cuales son los impuestos aplicables que el adjudicatario debe pagar, se informa que al momento de suscripción del contrato no se debe pagar ningún impuesto a la administración de impuestos.

11. A las Preguntas:

- a) "Quisiera solicitarles como aplicaría la nueva reglamentación en Cámara de Comercio, donde los proponentes que actualizaron su RUP, según decreto 19 de 2012 y el decreto 734 de 2012, les fue eliminado el desglose de actividades, especialidades y grupos, quedando solo clasificación de actividad principal 4530 para los constructores. Por consiguiente solicito mayor aclaración habida cuenta que lo allí exigido cobija solo a los inscritos en el RUP bajo ley 1150-2007 y decreto 1464-2010.
- b) Para los proponentes que estamos inscritos, actualizados y vigentes con el nuevo Registro único de proponentes (RUP), como se va verificar la clasificación, teniendo en cuenta que en los nuevos certificados la clasificación, especialidad y grupo esta dada por un código CIU y no como se encuentra en los términos de referencia? Agradezco se tome en cuenta el artículo 6.4.6 del decreto 734 de 2012, de igual manera solicito se considere el cumplimiento de la clasificación por cualquiera de los integrantes de consorcio o unión temporal.
- c) Respecto el numeral 2.1.3 (RUP) nos permitimos solicitar a la entidad que: a. Se tenga en cuenta lo dispuesto en el decreto 734, puntualmente lo referente al artículo 6.4.6 – régimen de transición, toda vez que aquellos proponentes que ya renovaron el RUP, les ha sido aplicada la clasificación de actividades de los códigos CIU, en este orden de ideas solicitamos se discrimine en que actividades CIU se debe estar clasificados en el RUP".

Se Responde:

Para los proponentes que estén inscritos en el RUP de acuerdo con el régimen del decreto 734 de 2012, se incluirá en Adenda que deberán estar inscritos en la siguiente clasificación:

Sección/División	Grupo	Clase	Descripción
Sección F División 45			Construcción Construcción
	453	4530	Construcción de obras de Ingeniería Civil

12. A las Preguntas:

- a) "Solicito no se requiera el certificado de calidad, teniendo en cuenta que según lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, este no se debe requerir, o en su defecto se solicite de acuerdo al objeto, para lo cual el numeral 2.2.3. del pliego deberá quedar así: "el proponente deberá aportar certificado de gestión de calidad, según norma ISO 9001 de 2008 para sistemas de acueducto y/o alcantarillado.

Teniendo en cuenta que muchas de las obras se llevarán a cabo en provincias del País, solicitamos se asigne un puntaje de 100 puntos cuando el proponente o uno de sus integrantes esté inscrito ante la Cámara de Comercio de la región; lo anterior con el fin de impulsar las empresas locales y se contribuya con el progreso y generación de empleo calificado de la zona respectiva.

- b) Solicitamos que para la exigencia de presentar el, SISTEMA DE CALIDAD ISO 9001, en su versión 2008 para obras de acueducto y alcantarillado, esta exigencia sea excluida, ya que se limita a muchas constructoras que contratan con el Estado.
- c) Se solicita no se tenga en cuenta el SISTEMA DE CALIDAD ISO 9001 en su VERSIÓN 2008 para SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ya que se excluye a las Constructoras que contratan con el ESTADO.
- d) Al revisar los términos de referencia del proceso, presento mi observación respecto al punto 2.3.3. CERTIFICADO DE GESTIÓN DE CALIDAD. El proponente deberá aportar certificado de gestión de calidad, según norma ISO 9001 versión 2008 para sistemas de acueducto y alcantarillado. En caso de consorcios o unión temporal, al menos uno de los integrantes deberá aportar este certificado.

Solicito comedidamente se modifique este punto en el sentido de que no se requiera este certificado de gestión de calidad, por cuanto la experiencia en contratos similares y la correspondiente certificación de cumplimiento del objeto, representa una garantía de la calidad que tiene el contratista al desarrollar el contrato. Además el contratista debe presentar unas pólizas que garanticen el trabajo realizado. Por lo tanto pienso que se puede obviar esta solicitud.

- e) Teniendo en cuenta la reglamentación adoptada por la Ley de contratación y sus modificaciones en lo referente a la evaluación y calificación de propuestas, se excluyó la evaluación de los Sistemas de Calidad, por tal razón solicitamos de la manera más respetuosa se excluya la solicitud del Sistema de Calidad ISO 9001 versión 2008 para sistemas de acueducto y alcantarillado ya que con este criterio iría en contra de lo excluido por la Ley y aún más cuando se trata de dineros de orden público; así mismo, con esta evaluación se limitaría únicamente a las compañías que trabajan para el sector privado de hidrocarburos que son los únicos que aún exigen sistemas de calidad y se estaría excluyendo a las empresas que contratan con el Estado.
- f) Teniendo en cuenta que se trata de administración de recursos públicos, no se entiende por qué se solicita el CERTIFICO ISO versión 2008 para sistemas de acueducto y alcantarillado, la misma ley de contratación lo excluyó de todos los procesos con recursos públicos, independiente de la entidad. Así mismo, hacemos énfasis la similitud entre FINDETER y FONADE, en donde se licita, contrata y supervisa recursos públicos y NUNCA SE HA SOLICITADO CERTIFICADO DE CALIDAD ALGUNO.
- g) La exigencia del numeral 2.3.3 del Certificado de calidad según norma ISO 9001 versión 2008 limita la participación de los constructores del país, teniendo en cuenta que el mayor proveedor de obras de acueducto y alcantarillado es el mismo gobierno nacional que para sus procesos prohibió la exigencia de este requisito para participar en los procesos de selección de los oferentes, es claro que la certificación en la norma ISO no es una declaración de la experiencia de la empresa ni tampoco es la certificación de cumplimiento de los requisitos de un proyecto, es la norma que certifica que la empresa trabajo con estándares de calidad en sus procedimientos, sin embargo en este tipo de procesos la idoneidad, el cumplimiento, la

experticia fácilmente puede ser verificada con la experiencia del proponente, con la de sus profesionales y que para el caso en comento las exigencias son bien altas, por lo que considero que exigir el certificado de calidad en este tipo de procesos tiende a direccionar la convocatoria a un sector minoritario del país, sin tener en cuenta las condiciones reales de los contratistas de este sector, por lo que solicito respetuosamente su eliminación.

- h) Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso involucra únicamente la construcción de alcantarillados, solicitamos que se acepte que la certificación de gestión de calidad que se allegue solo contenga en su alcance la construcción de alcantarillados, y no acueductos y alcantarillados como actualmente esta contenido en los pliegos de condiciones.
- i) CERTIFICADO DE CALIDAD: Solicitamos no se pida como requisito habilitante este certificado ya que la norma de contratación estatal que se aplica para contratos estatales no la solicita y por lo tanto la gran mayoría de los contratista no tenemos este certificado.
- j) Solicitamos no se tenga en cuenta el SISTEMA DE CALIDAD ISO 9001 en su VERSIÓN 2008 para SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ya que se excluye a las Constructoras que contratan con el ESTADO.
- k) Al revisar los términos de referencia del proceso, presento mi observación respecto al punto 2.3.3. CERTIFICADO DE GESTIÓN DE CALIDAD. El proponente deberá aportar certificado de gestión de calidad, según norma ISO 9001 versión 2008 para sistemas de acueducto y alcantarillado. En caso de consorcios o unión temporal, al menos uno de los integrantes deberá aportar este certificado. Solicito comedidamente se modifique este punto en el sentido de que no se requiera este certificado de gestión de calidad, por cuanto la experiencia en contratos similares y la correspondiente certificación de cumplimiento del objeto, representa una garantía de la calidad que tiene el contratista al desarrollar el contrato. Además el contratista debe presentar unas pólizas que garanticen el trabajo realizado. Por lo tanto pienso que se puede obviar esta solicitud
- l) Teniendo en cuenta la reglamentación adoptada por la ley de contratación y sus modificaciones en lo referente a la evaluación y calificación de propuestas se excluyó la evaluación de los sistemas de calidad, por tal razón solicitamos de la manera más respetuosa se excluya la solicitud del sistema de calidad ISO 9001 versión 2008 para sistemas de acueducto y alcantarillado, ya que con esta criterio de evaluación iría en contra de lo excluido por la ley y aún más cuando se trata de dineros de orden público; así mismo, con esta evaluación se limitaría únicamente a las compañías que trabajan para el sector privado de hidrocarburos que son los únicos que aun exigen sistemas de calidad y se estaría excluyendo a las empresas que contratan con el estado.
- m) Dentro de los REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y FACTORES DE ESCOGENCIA, están solicitando el certificado de gestión de calidad, según norma ISO 9001 versión 2008 para sistemas de acueducto y alcantarillado. Cuando el estatuto de contratación estatal prohíbe la solicitud de este documento o requisito para habilitar propuestas. Por lo anteriormente expuesto no veo la necesidad de solicitar y cumplir con este requisito.
- n) Solicitamos se excluya el sistema de calidad ISO 9001 versión 2008 para sistemas de acueducto y alcantarillado, con esta solicitud estaría en contra de lo establecido como documentos de evaluación que determino la ley 80, además se excluye a las empresas constructoras que contratan con el estado.

- o) Encuentro en sus términos de referencia la obligación de estar certificado por el INCONTEC con el ISO, cuando este requisito es uno de los que la ley para la contratación pública no permite, ni como condiciones particulares para régimen privado de contratación cuando los recursos de la ejecución son de carácter público. Por favor consideren eliminar esta exigencia
- p) Solicitamos respetuosamente la eliminación de la exigencia del Certificado de Gestión de la Calidad, consideramos que es una exigencia que limita la pluralidad de oferentes, mas aun cuando en las reglas de participación de procesos públicos esta exigencia o criterio de selección fue eliminado, es una realidad que la mayoría de empresas del área de la construcción y más de obras como la que se pretende adelantar son convocadas por entidades públicas y en ese orden de ideas todas las empresas nos hemos venido ajustando a las exigencias y requisitos que normalmente establecen en los pliegos de condiciones, los términos de referencia que en este momento nos encontramos analizando deberían establecer condiciones que permitan participar en el proceso, bajo el entendido de unas exigencias básicas, mínimas y ajustadas a la realidad de la actividad constructora que se presenta en la ejecución de estas obras, en estos términos fue la intención del proyecto de ley 20 Senado de 2005, que se convirtió en la ley 1150 de 2007, de acuerdo con la exposición de motivos presentada por los Ministerios del Interior y de Justicia y de Transporte, en la que sostuvieron, respecto del artículo 5 que hoy en día mantiene prohibida la exigencia de certificados de calidad, lo siguiente: “En el artículo 5° y como complemento al rediseño de las modalidades de selección, se propone una nueva redacción y contenido para el deber de selección objetiva que tiene como objetivo principal la depuración de los factores de escogencia en los procesos de selección, de tal manera que se privilegien las condiciones técnicas y económicas de la oferta, y la valoración de las ofertas se concentre en dichos aspectos. Las condiciones del oferente referidas a su capacidad administrativa y financiera, así como a su experiencia, no podrán ser utilizadas para darle un mayor puntaje. Serán simplemente factores habilitadores para la participación en un determinado proceso de selección, con lo cual se limitará la posibilidad de diseñar procesos “a la medida” de proponentes determinados. La única excepción a este criterio está constituida por la selección de consultores, en la que se reconoce la posibilidad de valorar la formación y experiencia del proponente, en razón al alto contenido intelectual que requiere el desarrollo de tales contratos” Por lo expuesto reiteramos nuestra solicitud de eliminación del Certificado de Gestión de Calidad.
- q) Revisadas las convocatorias realizadas por Uds. ,para la construcción de obras de saneamiento básico , en diferentes regiones del país observo que dentro de los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección y factores de escogencia solicitan el certificado de gestión de calidad , según norma ISO 9001 versión 2008 para sistemas de acueducto y alcantarillado El régimen de contratación estatal prohíbe la exigencia des estos requisitos, po r lo que solicito realicen la revisión pertinentes , y los ajustes necesarios.
- r) Con respecto al certificado de Calidad que se solicita en el numeral 2.3.3.; solicitamos no sea exigido para el presente proceso.
- s) Estamos interesados en participar en la convocatoria PAF-ATF-009-2012, por lo tanto queremos que se aclare o se especifique el tema relacionado con el alcance de la certificación ISO 9001. Se aceptan certificaciones con alcance de obras civiles y construcción?? o solo las que están en el pliego.”

Se Responde:

Una vez analizadas las solicitudes formuladas con relación a la exigencia del Certificado de Gestión de Calidad y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, mediante adenda se realizará la eliminación de dicho requisito.

13. A la pregunta:

“Los Proyectos que originan las convocatorias relacionadas, fueron debidamente radicados por los Municipios y Distritos en Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de solicitar apoyo financiero, de acuerdo a la Resolución No. 379 de dicho Ministerio y cuya ejecución correspondía a la respectiva entidad territorial, según la carta de presentación de cada proyecto y metodología de la citada resolución.

Como interesada en el proceso, me permito solicitarles ponerme en conocimiento si existen los documentos pertinentes donde los Diseñadores de las obras que se encuentran incluidas en los Proyectos en mención, autorizan al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. a utilizar sus Planos y Diseños, los cuales están siendo incluidos actualmente dentro de las Convocatorias mencionadas y sobre los cuales existen derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual. De igual forma, sírvanse certificar si existe la propiedad de los predios donde se realizarán las obras puntuales, así como los permisos de servidumbres correspondientes, o en su defecto, la autorización del propietario para la utilización de estos. Lo anterior, teniendo en cuenta que lo requerido puede afectar el desarrollo de las obras a contratar”.

Se Responde:

Tal como se precisa, los proyectos objeto de las presentes convocatorias públicas, fueron viabilizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en la Resolución 0379 de 2012, la cual en su artículo 4 establece los requisitos de orden legal, técnicos, financieros y ambientales, que la entidad territorial que presentó el proyecto debió cumplir para que el mismo haya obtenido concepto de viabilidad del mencionado Ministerio y por tanto fueran considerados elegibles para acceder recursos de la Nación.

Dentro de los requisitos de carácter técnico, señala la Resolución 0379 de 2012 que *“El proyecto debe contar con los estudios y diseños necesarios, presentados de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Dichos diseños deberán tener la aprobación de quien realizó la interventoría o supervisión técnica de los mismos”*.

Turno seguido, se establece en el artículo 5 que el proyecto se debe acompañar de *“Documentos que acredite la propiedad (certificado de libertad y tradición), o posesión y/o permiso(s) de servidumbre necesarios para la ejecución del proyecto, según corresponda. En todo caso, solo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con la servidumbre debidamente constituida de acuerdo con la normativa vigente y aplicable”*.

Conforme a lo expuesto, se observa que si el Ministerio emitió el concepto de viabilidad correspondiente, fue porque dichos proyectos cumplieron con la totalidad de los requisitos y documentos exigidos, entre ellos, la propiedad de los predios donde se realizarán las obras

puntuales, así como los permisos de servidumbres correspondientes, o en su defecto, la autorización del propietario para la utilización de estos.

Se considera importante precisar que la responsabilidad de Findeter, en el marco del Contrato Interadministrativo suscrito con el Ministerio, se limita a estructurar los procesos de contratación de obras e interventorías de los proyectos indicados por dicha Entidad.

De igual forma se aclara que dentro del convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y FINDETER, se encuentra dentro de las obligaciones del municipio el poner a disposición de FINDETER, del contratista de obra y del interventor que resulten seleccionados la documentación tipo técnico, legal, presupuestal y financiera, estudios, diseños, licencias, permisos, servidumbres los bienes, lugares que se requieran para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras e interventoría del proyecto y demás autorizaciones para el desarrollo del proyecto objeto del respectivo convenio.

14. A la pregunta:

“La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. Las condiciones de participación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009, al respecto manifestó: (...) (i) no desconoce de plano las calidades de orden jurídico, financiero, organizacional y técnico del oferente, las cuales se identifican plenamente de manera previa a la realización de la subasta. Una vez verificados los aspectos propios del sujeto y sobre la estructura de una propuesta económica inicial que resulte cotejable para los fines de mejorar el ofrecimiento económico, se garantiza la libre competencia, con la previa acreditación de requisitos señalados en los pliegos. Y (ii) permite de manera más clara que los componentes de la contratación se alcancen: el de la libre competencia porque es el mercado el que regula la mayor parte de los precios de los bienes y servicios utilizados por parte del Estado; y el de la libre escogencia porque le da una mayor participación a posibles oferentes que demuestren unas condiciones mínimas para participar.

Esas condiciones mínimas, implican que quien pretenda contratar con la Administración Pública de Le eumphunosrequisitos bárieos que la administración dosificará de acuerdo- con lo especializado del objeto del contrato, sin que por ello desvirtúe la libre competencia.

Sobre este aspecto tal y como lo evidencia la máxima autoridad Constitucional del país la regla es la participación y la obligación de las entidades es establecer en los pliegos las condiciones mínimas y no las máximas para participar en un proceso, razón por la cual en virtud del principio de igualdad y proporcionalidad la entidad debe igualar las condiciones de experiencia general y específica, pero fijando las condiciones que sean más accesibles y garanticen la pluralidad y mayor competencia de oferentes”.

Se Responde:

Luego de analizar sus observaciones, se precisa que las mismas no son de recibo por cuanto la experiencia general y específica exigida en los términos no corresponden a la máxima como se manifiesta, sino a la necesaria para garantizar la ejecución de las obras objeto de la convocatoria.

15. A la pregunta:

“Una vez leído detalladamente el numeral, encontramos que no se definió ninguna limitante o restricción el RUP, en el sentido de la firmeza del documento mismo, en este orden de ideas solicitamos que se aclare si es necesario que el documento se encuentre en firme o no”.

Se Responde:

Con relación a la solicitud de aclaración sobre la exigencia de la firmeza del RUP, precisamos que mediante adenda se indicará la exigencia de que dicho documento se encuentre en firme.

Sobre la solicitud de información a cerca de cuales son los impuestos, tasas y contribuciones que el adjudicatario debe pagar y publicar, se informa que a la fecha de suscripción del contrato no se debe pagar ningún impuesto a la administración de impuestos.

16. A la pregunta:

“IMPUESTOS, solicitamos que se publican los impuestos, tasas y descuentos, a los que son susceptibles estos contratos”.

Se Responde:

En Adenda a los Términos de Referencia, se deja claro en las Condiciones y Minuta del contrato, que el contratista deberá pagar por su cuenta todos los impuestos y gastos a que haya lugar, los cuales se pagarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

17. A la pregunta:

- a) “Solicitamos se publique el presupuesto oficial con los precios de todos los ítems a ejecutar, lo anterior obedece que esta información debe ser carácter público y es el producto de una consultoría que realizó un trabajo de estudio de mercado de los precios en las diferentes zonas de Colombia.
- b) Nos permitimos solicitar se publique el Presupuesto Oficial con sus respectivos valores unitarios, tal como lo efectúan todas las Entidades a Nivel Nacional.
- c) SE SOLICITA LA PUBLICACION DEL LOS PRESUPUESTOS OFICIALES DE TODOS LOS PROCESOS PUBLICADOS CON PRECIOS UNITARIOS DE CADA UNO DE LOS ITEMS
- d) PRESUPUESTO OFICIAL, nos permitimos solicitar a la entidad que sean los precios oficiales de cada una de las actividades que componen el presupuesto del presente proceso, la presente solicitud tiene sustento en lo dispuesto en el decreto 734, a artículo 2.1.1°. Estudios y documentos previos. Numeral 4: “El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos...” numeral que aplica claramente teniendo en cuenta que la pagina 7 de los términos de referencia claramente se menciona que: “Esta convocatoria se ha

estructurado para la contratación de obras de acueducto y saneamiento básico, BASADOS EN PRECIOS UNITARIOS.”

- e) Solicitamos publicar el presupuesto oficial con todos y cada uno de los valores unitarios, ya que al no publicarlo se obliga a cometer errores de transcripción, así mismo se hace necesario que la entidad sea transparente en cuanto al análisis de precios de mercado realizado para cada una de las zonas, teniendo en cuenta que esto fue realizado mediante una consultoría, además esta información debe ser de carácter público.
- f) Para mayor claridad y transparencia de los procesos, solicito sean dados a conocer los PRESUPUESTOS OFICIALES.
- g) Solicitamos los presupuestos oficiales, ya que esto daría claridad para poder presentar la propuesta.
- h) Publicar los presupuestos oficiales de las convocatorias del asunto”.

Se Responde:

Una vez analizadas estas observaciones, se considera importante precisar que las Convocatorias Públicas que nos ocupan se regulan por el régimen de derecho privado y por tanto no aplica lo dispuesto en el decreto 734 de 2012 “*Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones*”, en cuanto a la obligatoriedad para la entidad contratante de que cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, deba incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

Considerando lo anterior, para el caso de las convocatorias adelantadas por PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.), se debe atender lo señalado en el numeral 2.4., 2.6.1. y anexo respectivo de los Términos de Referencia.

B. INQUIETUDES RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS FINANCIEROS

1. A la pregunta:

“a) Se solicitan ingresos operacionales hasta del 200% del presupuesto oficial, cuando lo razonable es el 10%”.

Se responde:

Una vez analizada su solicitud, se señala que dichos porcentajes se establecieron en consideración a los límites que se han establecido en diferentes procesos de contratación similares a este y en concordancia con los criterios de exigencia internos establecidos en la verificación financiera para estas convocatorias. Por lo anterior, se mantienen los porcentajes establecidos en los términos de referencia y su solicitud no es acogida.

b) Piden cupos de crédito cuando la obra va a tener anticipo y es conocido que el contratista que tomo crédito bancario estaría perdiendo dinero por las altas tasas de interese que cobran los bancos de 30%EA.

Se responde:

Con respecto al cupo de crédito sus requisitos serán atendidos en Adenda en donde se precisa que el valor de ese cupo tendrá que ser mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria.

2. A la pregunta:

“ACLARACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES - CONVOCATORIA N° PAF-ATF-011-2012. Quisiera saber si la capacidad residual de contratación se tendrá en cuenta para este proceso y de acuerdo a esto como será calculada, gracias por su atención prestada”.

Se responde:

En atención a su inquietud, se señala que la capacidad residual no será tenida en cuenta para este proceso.

3. A la pregunta:

“El certificado de cupo de crédito es para mejorar los índices financieros de los proponentes que lo requieran?, ya que en el pliego esta estipulado.....el oferente " Podrá" aportar dicho certificado". Ese podrá significa que no es obligatorio?”

Se responde:

En atención a su pregunta se señala que ésta se aclarará en Adenda donde se especifica que la carta de cupo de crédito en firme es obligatoria y su valor debe ser mayor o igual al 10% del presupuesto.

4. A la pregunta:

“Para mejorar la posibilidad de participación solicitamos aumentar el indicador, Nivel de Endeudamiento de Menor o Igual al 50% a Menor igual al 60% ya que este es un valor típico en los procesos licitatorios”.

Se responde:

Una vez analizada su recomendación se precisa que ésta se acepta y será atendida en Adenda, donde se especifica la exigencia de un nivel de endeudamiento menor o igual al 70%.

5. A las preguntas:

“a) El literal b) del numeral 2.2.1 ASPECTOS FINANCIEROS exige a los proponentes contar con un nivel de endeudamiento inferior al 0.50. Consideramos que este índice es alto comparado con lo que muestra la realidad nacional en el sector de construcción, donde la mayoría de las grandes empresas de ingeniería civil del país no cumplirían con este requisito; entidades como el INVIAS en sus procesos licitatorios exige a los proponentes un nivel de endeudamiento inferior al 0.70. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar los términos de referencia y se exija a los proponentes un Nivel de Endeudamiento inferior al 0.70”.

Se responde:

En atención a su solicitud le informamos que ésta se acepta y será atendida en adenda donde se especifica que el nivel de endeudamiento tendrá que ser menor o igual al 70%.

“b) Muy respetuosamente solicitamos se aclare el literal a) del numeral 2.2.1 ASPECTOS FINANCIEROS de acuerdo con los siguientes interrogantes:

i) Teniendo en cuenta que aparte CUPO DE CRÉDITO indica "El proponente **podrá** presentar con la propuesta una carta de cupo de crédito bancario por valor no inferior al 20% del valor del presupuesto asignado". ¿La carta de cupo de crédito es obligatoria o es opcional?

ii) Si el proponente cuenta con un capital de trabajo superior al 50% del presupuesto oficial ¿se encuentra en la obligación de presentar en la propuesta la carta de cupo de crédito o sólo con el capital de trabajo cumple con el requisito exigido?

iii) ¿La carta de cupo de crédito hace referencia a un cupo de crédito en firme o no? ya que las indicaciones de los términos de referencia se pueden interpretar de las dos formas”.

Se responde:

Una vez analizadas sus solicitudes se precisa que éstas serán tenidas en cuenta en Adenda, donde se aclarará que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10%. En cuanto al capital de trabajo, en Adenda se eliminará la exigencia de este indicador pues no será tenido en cuenta para la evaluación financiera.

6. A la pregunta:

“De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN, el proponente deberá adjuntar como información de soporte: Balance General y Estado de Resultados Comparativo con corte al 31 de diciembre de 2010 y 2011.

En caso que la empresa haya sido constituida con fecha posterior a 31 de diciembre de 2010, ¿tan solo deberá aportar los balances de 31 de diciembre de 2011?”

Se responde:

Si la empresa es constituida con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, se aceptará los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011.

7. A la pregunta:

“Teniendo en cuenta el punto "2.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN", que dice: Para el caso del estudio financiero de los consorcios o uniones temporales, se sumarán las respectivas cuentas del Balance General y Estado de Resultados comparativo que integren los requisitos financieros a evaluar., quiero confirmar si esto quiere decir que se suman las cuentas de cada uno de los participantes o se toma la variación de cada uno y luego se suman para obtener cada indicador financiero?, por otro lado en el punto 2.2.1. ASPECTOS FINANCIEROS dice: para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir los siguientes requisitos: **En caso de Unión Temporal o Consorcio, los indicadores se calcularán teniendo en cuenta la suma de las partidas correspondientes a cada indicador de cada uno de los integrantes.** Desearía saber si esto quiere decir que se toma el resultado de la variación entre años para obtener los indicadores. Sería más comprensible que me hiciera la aclaración a través de ejemplos prácticos”.

Se responde:

Una vez analizado su interrogante se acepta y será tenida en cuenta en adenda en donde se especifica que en caso de consorcios o uniones temporales para la evaluación de los indicadores se

ponderarán las partidas objeto de evaluación (cuentas contables) de cada uno de los integrantes, de acuerdo al porcentaje de participación previamente establecido en el documento Consorcial. A continuación se presenta un ejemplo de cómo se calcularía el indicador de endeudamiento:

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\sum_{i=1}^n (PT_i * \text{Part. } (\%)_i)}{\sum_{i=1}^n (AT_i * \text{Part. } (\%)_i)}$$

$$\text{Endeudamiento} = \frac{(PT \text{ Integrante1} * \%) + (PT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (PT \text{ IntegranteN} * \%)}{(AT \text{ Integrante1} * \%) + (AT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (AT \text{ IntegranteN} * \%)}$$

Dónde:

PT: Pasivo Total

AT: Activo Total

i: Hace referencia al participante i del consorcio o unión temporal.

8. A la pregunta:

“Además solicitamos que en los indicadores financieros los ingresos operacionales sean mayor o igual a 0.5 veces el presupuesto como se establece en la convocatoria PAF-ATF-008-2012 de Socorro Santander, para todas las demás”.

Se responde:

Se informa que no se acoge su solicitud y los requerimientos de ingresos operacionales para la evaluación financiera se mantienen.

9. A la pregunta:

“Una vez revisados los términos de la referencia, solicitamos se modifique el indicador de endeudamiento, toda vez que la mayoría de empresas que cumplen con la experiencia requerida, superan el 50%; por lo que un indicador válido y que se utiliza en la generalidad de los procesos estatales es del 70%.

De esta manera si lo que busca la entidad es contar con empresas de amplia trayectoria, con un alto nivel de calidad y que ejecutarán obras acordes a las expectativas de los contratantes, el modificar el nivel de endeudamiento a un 70%, se los permitirá”.

Se responde:

En atención a su solicitud le informamos que ésta se acepta y será atendida en Adenda donde se especificará que el nivel de endeudamiento tendrá que ser menor o igual al 70%.

10. A la pregunta:

“En relación a la convocatoria de la referencia y una vez revisados los términos de la referencia, consideramos que si lo que busca la Entidad es contar con un número plural de empresas que cuentan con amplia trayectoria, importante capacidad de ejecución, alto nivel de calidad, solvencia económica y financiera, se reconsideren los índices de liquidez y endeudamiento exigidos en la

presente convocatoria y que perfectamente sin detrimento de la garantías y solvencia para ustedes, puedan ser modificados, por lo que les solicitamos se modifiquen los requisitos exigidos a un 70% de endeudamiento y una liquidez de 1.5, índices que generalmente se solicitan por Entidades Estatales de primer orden”.

Se responde:

En respuesta a su solicitud, ésta será atendida parcialmente en Adenda. Respecto al indicador de endeudamiento, se especifica en Adenda que éste tendrá que ser menor o igual al 70%. En cuanto al indicador de liquidez no se acoge su petición, pues teniendo en cuenta los valores reportados en el sector de obras civiles, se concluye que éste se ajusta en gran parte a los índices del mercado y es concordante con los criterios financieros establecidos por la entidad contratante para estas convocatorias.

11. A la pregunta:

“Consideramos que el cupo de crédito que se solicita es muy alto, ya que la forma de pago es clara en cuanto al anticipo y los cortes de avance de obra, lo que concluya que los recursos del proyecto están garantizados y la inversión del contratista sería mínima, ya que dependería en solo tiempo de radicación y tramite de pagos, lo que consideramos como un máximo del 10% del valor del presupuesto oficial; así mismo este tipo de proyectos y de acuerdo a la evaluación de precios del mercado, no existe el rubro para el pago de interés por préstamos bancarios”.

Se responde:

En atención a su observación, ésta se acepta y será atendida en Adenda, donde se especifica que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y se exige por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria.

12. A la pregunta:

“Teniendo en cuenta que los pliegos de licitación correspondientes a los proyectos que se encuentran convocados, contemplan entre los requisitos exigidos para realizar la evaluación financiera de las entidades interesadas que estas tengan un nivel de endeudamiento ≤ 0.50 y un indicador de liquidez ≥ 0.20 . Solicitamos comedidamente se estudie un cambio de los requisitos ya que:

Niveles de endeudamiento como los exigidos no son fácilmente cumplidos por empresas constructoras nacionales y multinacionales, debido a que muchos de los proyectos que se ejecutan en el sector de la construcción requieren financiación y esto hace que las empresas que se encargan de ejecutarlos afecten sus estados financieros. Por lo tanto un nivel de endeudamiento mayor al exigido no es evidencia de una mala gestión o limitación alguna en la solvencia de la empresa, por el contrario muestran una solidez dentro del desarrollo de la actividad actual.

En cuanto a la liquidez, como política de la compañía se tiene estipulado que solo se deben manejar recursos líquidos suficientes para la operación norma y los recursos adicionales deben ser utilizados en inversiones que permitan el crecimiento de las operaciones en diversos proyectos de Investigación y Desarrollo y O&M. Siempre en busca de ofrecer más y mejores servicios a nuestros clientes”.

Se responde:

Su solicitud respecto al indicador de endeudamiento se acepta y será atendida en Adenda, en donde se especifica que el endeudamiento tendrá que ser menor o igual al 70%. En cuanto al indicador de liquidez no se acoge su petición, pues teniendo en cuenta los valores reportados en el sector de obras civiles, se concluye que ésta se ajusta en gran parte a los índices del mercado y es concordante con los criterios financieros establecidos por la entidad contratante para estas convocatorias.

13. A la pregunta:

“Por medio de la presente solicitamos aclarar los parámetros de evaluación del Capital de Trabajo Agregado CTA (Numeral 2.2.1. a.) en todas las convocatorias que componen AGUA PARA LA PROSPERIDAD. Consideramos que es clara la forma de calcular el CTA ($CTA=KT+CC$), sin embargo, no se especifica contra que parámetro se evaluará el resultado obtenido por esta fórmula: se dará puntaje a quien tenga el CTA mas alto?, el CTA debe ser mayor o igual a cierto porcentaje del valor total del presupuesto?, etc.”

Se responde:

Se acepta su solicitud y será tenida en cuenta en Adenda, en donde queda claro que el indicador de capital de trabajo agregado y capital de trabajo ya no serán tenidos en cuenta para la evaluación financiera. Sólo se tendrá en cuenta una carta de cupo de crédito en firme por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria.

14. A las preguntas:

“a) Favor aclarar si la carta de cupo de crédito bancario es obligatoria para todos los proponentes o si es una opción en caso de no acreditar el capital de trabajo exigido?

b) Revisados los indicadores exigidos consideramos que el índice de endeudamiento del 50% no se compadece con la realidad de la actividad constructora, según informe de la mesa sectorial de construcción de la Superintendencia de Sociedades, la actividad constructora reporto en los últimos años un nivel de endeudamiento que alcanzó el 65%, un índice que consolida el crecimiento económico y se superan los aspectos que han dado lugar a la tendencia conservadora de las empresas con relación al endeudamiento, “Si una empresa quiere crecer, debe tomar deuda y no debe ser muy pequeña porque eso amarra la oportunidad de crecer”, dijo el superintendente. Por lo expuesto y en aras de garantizar una pluralidad de oferentes, que cuenten con una capacidad financiera real a la actividad constructora solicito respetuosamente se amplíe la exigencia del nivel de endeudamiento a 70”.

Se responde:

Su atendida en Adenda, donde se aclara que la carta de cupo de crédito es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria. Con respecto al nivel de endeudamiento su solicitud se acepta y será atendida en Adenda, en donde se especifica que este indicador debe ser menor o igual a 70%.

15.A la pregunta:

“Entendemos que el capital de trabajo agregado (CTA) se evaluara con la suma del capital de trabajo (KT), el cual debe ser mayor o igual 30% del Presupuesto Oficial y el cupo de crédito (CC), el

cual debe ser mayor o igual 20% del Presupuesto Oficial. De la misma manera se expresa que el cupo crédito se podrá presentar, es decir es opcional. A partir de lo descrito, y en vista de que el cupo de crédito es opcional, solicitamos nos aclaren si en el evento en que no se presente el cupo de crédito, el capital de trabajo agregado (CTA) se evaluará solo con el capital de trabajo (KT) el cual, debe ser mayor o igual al 50% del presupuesto oficial”.

Se responde:

En respuesta a su solicitud ésta será atendida en Adenda, donde se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria.

16. A la pregunta:

“Solicitamos se sirvan modificar los términos de referencia para la convocatoria del asunto en cuanto al requisito de ingresos operacionales bajándolo a una vez el presupuesto oficial
Solicitamos también que el cupo de crédito que se solicita sea = o < al 10% del Presupuesto oficial”.

Se responde:

En cuanto a los ingresos operacionales no se acoge su solicitud, ya que dichos porcentajes se establecieron en consideración a los límites que se han establecido en diferentes procesos de contratación similares a este y es concordante con los criterios financieros establecidos para estas convocatorias. En lo referente a la carta de cupo de crédito, su solicitud se acepta y será atendida en Adenda, donde se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria.

17. A la pregunta:

“Entendemos que el capital de trabajo agregado (CTA) se evaluara con la suma del capital de trabajo (KT), el cual debe ser mayor o igual 30% del Presupuesto Oficial y el cupo de crédito (CC), el cual debe ser mayor o igual 20% del Presupuesto Oficial. De la misma manera se expresa que el cupo crédito se podrá presentar, es decir es opcional. A partir de lo descrito, y en vista de que el cupo de crédito es opcional, solicitamos nos aclaren si en el evento en que no se presente el cupo de crédito, el capital de trabajo agregado (CTA) se evaluara solo con el capital de trabajo (KT) el cual, debe ser mayor o igual al 50% del presupuesto oficial”.

Se responde:

En respuesta a su solicitud ésta será atendida en Adenda, donde se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria.

18. A la pregunta:

“Entendemos que el capital de trabajo agregado (CTA) se evaluara con la suma del capital de trabajo (KT), el cual debe ser mayor o igual 30% del Presupuesto Oficial y el cupo de crédito (CC), el cual debe ser mayor o igual 20% del Presupuesto Oficial. De la misma manera se expresa que el cupo crédito se podrá presentar, es decir es opcional. A partir de lo descrito, y en vista de que el cupo de crédito es opcional, solicitamos nos aclaren si en

el evento en que no se presente el cupo de crédito, el capital de trabajo agregado (CTA) se evaluará solo con el capital de trabajo (KT) el cual, debe ser mayor o igual al 50% del presupuesto oficial”.

Se responde:

En respuesta a su solicitud ésta será atendida en adenda, donde se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria.

19. A la pregunta:

“Comentario General. En la evaluación de los indicadores financieros, solicitamos bajar el Capital de Trabajo del 30% al 20% del Presupuesto Oficial en todas las Convocatorias del proceso Agua para la Prosperidad”.

Se responde:

Su solicitud se acepta y será atendida en Adenda, en donde se muestran los indicadores que serán tenidos en cuenta en la evaluación financiera y se evidencia que el capital de trabajo ya no hace parte de los mismos.

20. A la pregunta:

“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir los siguientes requisitos:

En caso de Unión Temporal o Consorcio, los indicadores se calcularán teniendo en cuenta la suma de las partidas correspondientes a cada indicador de cada uno de los integrantes.

Por lo enunciado en los términos de referencia, por ejemplo, para calcular el Capital de trabajo del proponente $KT = AC - PC$, se tiene que sumar los activos de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y restarle la suma de los pasivos de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal? De igual forma en el calculo de los otros indicadores financieros?

O cuando se habla de partida hay que tener en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal?

Para mayor claridad, se debería colocar la formula que se utiliza para calificar cada uno de los indicadores financieros en caso de Consorcio o Unión Temporal”.

Se responde:

Se acepta su solicitud y será tenida en cuenta en adenda, donde se expone que en caso de consorcios o uniones temporales se calcularán los indicadores ponderando las partidas objeto de evaluación (cuentas contables) de cada uno de los integrantes, de acuerdo al porcentaje de participación establecidos en el documento consorcial. A continuación se presenta como ejemplo la fórmula del indicador de endeudamiento:

$$Endeudamiento = \frac{(PT\ Integrante1 * \%) + (PT\ Integrante2 * \%) + \dots + (PT\ IntegranteN * \%)}{(AT\ Integrante1 * \%) + (AT\ Integrante2 * \%) + \dots + (AT\ IntegranteN * \%)}$$

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\sum_{i=1}^n (PT_i * \text{Part.}(\%)_i)}{\sum_{i=1}^n (AT_i * \text{Part.}(\%)_i)}$$

PT: Pasivo Total

AT: Activo Total

i: Hace referencia al participante i del consorcio o unión temporal.

21. A la pregunta:

“Cuando se habla del Capital de Trabajo agregado, el cual se evalúa así:

CTA = KT + CC.

Dónde:

CTA = Capital de trabajo agregado

KT = Capital de trabajo del proponente

CC = Cupo de crédito

El Cupo de Crédito, ¿están haciendo alusión a que se debe tener dicho cupo como requisito para participar en las diferentes licitaciones?, o simplemente con el cumplimiento del $KT \geq 30\%$ del Presupuesto (P), acreditado de acuerdo con los pliegos, que se está cumpliendo con dicho requisito. Por ello, confiamos que se puede replantear esta situación que puede suponer una práctica distorsionadora de la libre competencia y que todas las empresas que cuenten con la experiencia exigida puedan participar en todas las licitaciones en igualdad de condiciones. Les proponemos el uso de un valor para el nivel de endeudamiento $\leq 0,75$ y un índice de liquidez $\geq 1,30$, como valores representativos del estado actual de las empresas constructoras del país”.

Se responde:

En cuanto a la pregunta del cupo de crédito ésta será contestada en adenda, donde se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe cumplir con ciertos requisitos, dentro de los cuales se encuentra que su valor sea mayor o igual al 10% del presupuesto. Con respecto al nivel de endeudamiento se modificó el requisito para el cumplimiento de este indicador y ahora debe ser menor o igual al 70%, tal y como se expone en Adenda. Su solicitud, frente al índice de liquidez no será acogida y para el cumplimiento de este indicador se mantienen los mismos requisitos.

22. A la pregunta:

“Como es señalado en el pliego de condiciones de la licitación pública paf-atf-006/12, en el anexo 2. cupo crédito en donde dice que el proponente podrá presentar con la propuesta una carta de cupo crédito bancario por valor o inferior al 20% del valor total del presupuesto asignado, expedida por una entidad financiera vigilada por la superintendencia financiera de Colombia, diferente a cooperativa que cumpla, como mínimo con las siguientes condiciones.

Queremos preguntar, si el cupo de crédito es necesario para cumplir un requisito o si el proponente cumple con el $KT \geq 30\%$ no se hace necesario el cupo crédito?”

Se responde:

Su pregunta será atendida en Adenda, donde se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y su exigencia por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria. En Adenda se exponen los diferentes requisitos que debe cumplir la carta y se evidencia que el capital de trabajo ya no será evaluado dentro de la evaluación financiera.

23. A la pregunta:

“Consideramos que el cupo de crédito es alto, ya que la forma de pago CONTEMPLA anticipo y EXISTEN los cortes de avance de obra, para lo cual consideramos un máximo del 10% del valor del presupuesto oficial, como solicitud de cupo de crédito”.

Se responde:

Su solicitud se acepta y será atendida en Adenda, donde se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria. En Adenda, además, se exponen los diferentes requisitos que debe cumplir la carta.

24. A las preguntas:

“a) El numeral 2.2.1 ASPECTOS FINANCIEROS, toda vez que en el literal a) Capital de trabajo agregado se determina que su cálculo se hará de la siguiente forma:

$$CTA=KT+CC$$

Donde,

CTA= Capital de trabajo agregado

KT= Capital de trabajo del proponente

CC= Cupo de crédito

En ninguna parte se especifica el CTA debe corresponder a que valor del presupuesto oficial. Así las cosas y de acuerdo por lo dicho por FINDETER en los términos "El proponente podrá presentar con la propuesta una carta de cupo crédito bancario por valor no inferior al 20% del valor total del presupuesto asignado", la expresión podrá dejar abierta la presentación del cupo de crédito de acuerdo con el capital de trabajo con la que cuente el proponente y llegado al caso de no cumplir con el capital de trabajo mínimo pueda cumplir el capital de trabajo agregado con un cupo de crédito, en las condiciones exigidas.

Con el fin de revisar el cumplimiento oportuno de las condiciones financieras de la convocatoria del asunto se solicita a FINDETER establecer cual es el valor mínimo a acreditar en el CTA. De acuerdo con el cronograma de la convocatoria la fecha límite de respuestas es el día 26 de Noviembre, se solicita a FINDETER dar respuesta a la menor brevedad posible ya que al recibir respuesta solo hasta este día quedarían tan solo tres (3) días hábiles para la preparación de la propuesta.

b) CONVOCATORIA 012. De acuerdo con la convocatoria del asunto se solicita aclarar el numeral 2.2.1 ASPECTOS FINANCIEROS, toda vez que en el literal a) Capital de trabajo agregado se determina que su cálculo se hará de la siguiente forma:

$$CTA=KT+CC$$

Donde,

CTA= Capital de trabajo agregado

KT= Capital de trabajo del proponente

CC= Cupo de crédito

En ninguna parte se especifica el CTA debe corresponder a que valor del presupuesto oficial. Así las cosas y de acuerdo por lo dicho por FINDETER en los términos "El proponente podrá presentar con la propuesta una carta de cupo crédito bancario por valor no inferior al 20% del valor total del presupuesto asignado", la expresión podrá dejar abierta la presentación del cupo de crédito de acuerdo con el capital de trabajo con la que cuente el proponente y llegado al caso de no cumplir con el capital de trabajo mínimo pueda cumplir el capital de trabajo agregado con un cupo de crédito, en las condiciones exigidas.

Con el fin de revisar el cumplimiento oportuno de las condiciones financieras de la convocatoria del asunto se solicita a FINDETER establecer cual es el valor mínimo a acreditar en el CTA. De acuerdo con el cronograma de la convocatoria la fecha límite de respuestas es el día 26 de Noviembre, se solicita a FINDETER dar respuesta a la menor brevedad posible ya que al recibir respuesta solo hasta este día quedarían tan solo tres (3) días hábiles para la preparación de la propuesta.

c) CONVOCATORIA 011. De acuerdo con la convocatoria del asunto se solicita aclarar el numeral 2.2.1 ASPECTOS FINANCIEROS, toda vez que en el literal a) Capital de trabajo agregado se determina que su cálculo se hará de la siguiente forma:

$$CTA=KT+CC$$

Donde,

CTA= Capital de trabajo agregado

KT= Capital de trabajo del proponente

CC= Cupo de crédito

En ninguna parte se especifica el CTA debe corresponder a que valor del presupuesto oficial. Así las cosas y de acuerdo por lo dicho por FINDETER en los términos "El proponente podrá presentar con la propuesta una carta de cupo crédito bancario por valor no inferior al 20% del valor total del presupuesto asignado", la expresión podrá dejar abierta la presentación del cupo de crédito de acuerdo con el capital de trabajo con la que cuente el proponente y llegado al caso de no cumplir con el capital de trabajo mínimo pueda cumplir el capital de trabajo agregado con un cupo de crédito, en las condiciones exigidas.

Con el fin de revisar el cumplimiento oportuno de las condiciones financieras de la convocatoria del asunto se solicita a FINDETER establecer cual es el valor mínimo a acreditar en el CTA. De acuerdo con el cronograma de la convocatoria la fecha límite de respuestas es el día 26 de Noviembre, se

solicita a FINDETER dar respuesta a la menor brevedad posible ya que al recibir respuesta solo hasta este día quedarían tan solo tres (3) días hábiles para la preparación de la propuesta.

d) Convocatoria 09. De acuerdo con la convocatoria del asunto se solicita aclarar el numeral 2.2.1 ASPECTOS FINANCIEROS, toda vez que en el literal a) Capital de trabajo agregado se determina que su cálculo se hará de la siguiente forma:

$$CTA=KT+CC$$

Donde,

CTA= Capital de trabajo agregado

KT= Capital de trabajo del proponente

CC= Cupo de crédito

En ninguna parte se especifica el CTA debe corresponder a que valor del presupuesto oficial. Así las cosas y de acuerdo por lo dicho por FINDETER en los términos "El proponente podrá presentar con la propuesta una carta de cupo crédito bancario por valor no inferior al 20% del valor total del presupuesto asignado", la expresión podrá dejar abierta la presentación del cupo de crédito de acuerdo con el capital de trabajo con la que cuente el proponente y llegado al caso de no cumplir con el capital de trabajo mínimo pueda cumplir el capital de trabajo agregado con un cupo de crédito, en las condiciones exigidas.

Con el fin de revisar el cumplimiento oportuno de las condiciones financieras de la convocatoria del asunto se solicita a FINDETER establecer cual es el valor mínimo a acreditar en el CTA. De acuerdo con el cronograma de la convocatoria la fecha límite de respuestas es el día 26 de Noviembre, se solicita a FINDETER dar respuesta a la menor brevedad posible ya que al recibir respuesta solo hasta este día quedarían tan solo tres (3) días hábiles para la preparación de la propuesta".

Se responde:

En respuesta a su solicitud ésta será atendida en Adenda, donde se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria. Adicionalmente, a partir de la adenda queda claro que el capital de trabajo y el capital de trabajo agregado ya no serán tenidos en cuenta dentro de la evaluación financiera.

25. A la pregunta:

"Respetuosamente me dirijo a ustedes solicitando que en la Convocatoria PAF-ATF-004-2012, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR RANCHO GRANDE EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA" para que el índice de liquidez se cambie a mayor o igual a 1.5 para permitir una mayor participación".

Se responde:

Su solicitud no será acogida, pues este indicador se determinó de acuerdo al análisis de mercado realizado en donde una parte importante del sector podría cumplir con los requerimientos establecidos respecto a la liquidez y corresponde a los criterios financieros establecidos por la entidad contratante para esta convocatoria.

26. A la pregunta:

“a) Para la observación del riesgo financiero y la capacidad de endeudamiento tradicionalmente se ha utilizado el Índice de Endeudamiento, calculando tanto con base en el endeudamiento financiero como en el endeudamiento total.

Sin embargo estos indicadores no siempre son el mejor reflejo del riesgo que la empresa asume tomando deuda y mucho menos de su capacidad de endeudamiento, pues a pesar de que es cierto que a mayor endeudamiento, mayor riesgo, un resultado aparentemente bajo puede no coincidir con que la empresa tenga capacidad de endeudamiento y viceversa. Ello en razón de que la empresa no paga su deuda vendiendo activos sino generando flujo de caja y los mencionados indicadores no tienen relación alguna con esta variable. (Administración Financiera Fundamentos y Aplicaciones – Oscar García S. – Cuarta Ed.)

Con base en lo anterior y de manera respetuosa nos permitimos solicitar a la entidad flexibilizar el indicador “Índice de Endeudamiento” y subirlo a menor o igual a 0.60, permitiendo de esta manera una participación más plural de proponentes teniendo en cuenta que en la industria de la construcción se manejan niveles de endeudamiento que rondan el 60%.

b) El requerimiento de ingresos operacionales que existe dentro de los requisitos financieros, solicitamos se flexibilice en los procesos que se está requiriendo de 1,5 a 2 veces el presupuesto oficial, como es el caso de los procesos CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN REDES DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, y CONSTRUCCIÓN COLECTOR NORTE DEL MUNICIPIO DE ESPINAL, entre otros, y se requiera solo una vez acreditar el presupuesto oficial con los ingresos operacionales”.

Se responde:

Con respecto al endeudamiento, su solicitud se acepta y será tomada en cuenta en Adenda, donde se aclara la exigencia menor o igual al 70%. Con respecto a los ingresos operacionales, su solicitud no será acogida puesto que una vez efectuado análisis de mercado por la entidad contratante y a los criterios financieros establecidos para estas convocatorias.

27. A las preguntas:

“a) Con el objetivo de permitir la pluralidad de participantes dentro de los procesos mencionados, comedidamente solicitamos que en los requisitos financieros se aumente la exigencia del nivel de endeudamiento a ≤ 0.60 , esto teniendo presente que los niveles de endeudamiento actualmente exigidos son excesivamente altos y limitan la pluralidad de participantes, restringiendo así que la entidad pueda tener una diversidad de ofertas que nutran el proceso licitatorio.

b) Es cierto si o no, que, si el proponente es una Persona Jurídica con Sucursal en Colombia acredita su información financiera con los documentos financieros de su casa principal.

c) ¿Pueden existir asociaciones en las cuales los socios minoritarios no cumplan los indicadores financieros exigidos?”

Se responde:

Con respecto al endeudamiento, su solicitud se acepta y será atendida en adenda, en donde se precisa que se exige un nivel de endeudamiento menor o igual al 70%. El interrogante b) y C) será respondida en Adenda.

28. A la pregunta:

“a) Capital de trabajo. Consideramos que es clara la forma de calcular el CTA, sin embargo, no se especifica contra qué parámetro se evaluará el resultado obtenido por esta fórmula. Solicitamos se especifique cuál es el parámetro de evaluación del CTA. Proponemos que con el capital de trabajo del proponente KT sea suficiente, pues la cantidad de anticipo que esta convocatoria plantea basta para iniciar a acometer las obras de una forma adecuada.

Nivel de endeudamiento. Solicitamos que se exija un nivel de endeudamiento menor o igual a 0.70. Consideramos que lo anterior refleja la realidad de las empresas colombianas que están en capacidad de ejecutar estos trabajos y está acorde con las exigencias que están realizando otras entidades para contratos de esta índole. Cabe destacar que en las licitaciones para la construcción de los Corredores para la Prosperidad convocadas por el INVIAS se exigió a los proponentes un endeudamiento del 70%. En los últimos años las condiciones contractuales han cambiado significativamente pues muchas de las convocatorias no ofrecen valor de anticipo alguno, esto hace que las compañías contratistas deban buscar la totalidad de los recursos para ejecutar los proyectos, es decir, hay un mayor nivel de endeudamiento ocasionado por el capital de trabajo destinado única y exclusivamente a la ejecución de los proyectos, este es un común denominador del sector”.

Se responde:

Su solicitud respecto al capital de trabajo se atenderá en Adenda, donde se muestra que el capital de trabajo y el capital de trabajo agregado ya no serán tenidos en cuenta dentro de la evaluación financiera. Ahora se contemplará una carta de cupo de crédito en firme que será de carácter obligatorio y tendrá que tener un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria, entre otros requisitos expuestos en la Adenda. En cuanto al nivel de endeudamiento se acepta su solicitud y será atendida en Adenda, donde se aclara el indicador exigido es presentarlo menor o igual al 70%.

29. A las preguntas:

“a) EN EL NUMERAL 2.2.1. ASPECTOS FINANCIEROS, LITERAL a) Capital de Trabajo agregado-Cupo de crédito, se lee:

“El proponente podrá presentar con la propuesta una carta de cupo crédito bancario por valor no inferior al 20% del valor total del presupuesto asignado el cupo de crédito para sumar en el capital de trabajo”.

b) Solicitamos amablemente considerar poder entregar una o varias cartas de cupos de crédito que sumadas sean superiores al 20% del presupuesto oficial, ya que financieramente el efecto es el mismo”.

Se responde:

En atención a su solicitud, ésta se acepta y será tenida en cuenta en Adenda, donde se enuncia que en caso de presentarse Unión Temporal o Consorcio, el cupo de crédito se calculará teniendo en cuenta la suma aritmética de las partidas correspondientes o cupos de créditos asignados a cada uno de los proponentes para el respectivo proyecto.

30. A las preguntas:

“a) INDICADORES FINANCIEROS (Liquidez y endeudamiento), teniendo en cuenta que estos dos indicadores reflejan una cifra no en valor sino en porcentaje y cifra decimal, solicitamos que para el caso de los consorcios se calculen estos 2 indicadores con base a la suma de los activos y pasivos de los integrantes de las formas asociativas ponderados al porcentaje de participación de cada uno, así.

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\sum_{i=1}^n (PT_i * Part. (\%)_i)}{\sum_{i=1}^n (AT * Part. (\%)_i)}$$

$$\text{Endeudamiento} = \frac{(PT \text{ Integrante1} * \%) + (PT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (PT \text{ IntegranteN} * \%)}{(AT \text{ Integrante1} * \%) + (AT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (AT \text{ IntegranteN} * \%)}$$

$$\text{Liquidez} = \frac{\sum_{i=1}^n (AC_i * Part. (\%)_i)}{\sum_{i=1}^n (PC * Part. (\%)_i)}$$

$$\text{Indice de Liquidez} = \frac{(AC \text{ Integrante1} * \%) + (AC \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (AC \text{ IntegranteN} * \%)}{(PC \text{ Integrante1} * \%) + (PC \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (PC \text{ IntegranteN} * \%)}$$

b) CUPO DE CREDITO: De acuerdo con los indicadores financieros solicitados y la forma de pago, solicitamos se baje este cupo de crédito al 10% del Presupuesto oficial”.

Se responde:

Se acepta su solicitud y será tenida en cuenta en Adenda, donde se explica que en caso presentarse consorcios o uniones temporales para la evaluación financiera de cada uno de los indicadores, se ponderarán las partidas objeto de evaluación (cuentas contables) de cada uno de los integrantes, de acuerdo al porcentaje de participación previamente establecido en el documento Consorcial. Con respecto a la carta de cupo de crédito en firme, ésta será de carácter obligatorio y tendrá que ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria, además de cumplir con ciertos requisitos presentados en la Adenda.

31. A la pregunta:

“Con respecto al INDICADOR FINANCIERO DE ENDEUDAMIENTO, pedimos amablemente a LA ENTIDAD, se tenga en cuenta en caso de CONSORCIOS, que este se calcule de acuerdo a la sumatoria de este índice financiero de cada consorciado, una vez ponderado por el porcentaje de participación que estos tengan en dicha forma asociativa”.

Se responde:

Se acepta su solicitud y será tenida en cuenta en Adenda, donde se expone que en caso de presentarse consorcios o uniones temporales se calcularán los indicadores ponderando las partidas objeto de evaluación (cuentas contables) de cada uno de los integrantes, de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en el documento consorcial. A continuación se presenta como ejemplo la forma de cálculo del indicador de endeudamiento:

$$\text{Endeudamiento} = \frac{(PT \text{ Integrante1} * \%) + (PT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (PT \text{ IntegranteN} * \%)}{(AT \text{ Integrante1} * \%) + (AT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (AT \text{ IntegranteN} * \%)}$$

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\sum_{i=1}^n (PT_i * \text{Part.}(\%)_i)}{\sum_{i=1}^n (AT_i * \text{Part.}(\%)_i)}$$

PT: Pasivo Total

AT: Activo Total

i: Hace referencia al participante i del consorcio o unión temporal.

32. A la pregunta:

“Les solicito respetuosamente a la Entidad que por favor empleen el mismo criterio en cuanto a los ingresos operacionales para todas las licitaciones y que lo exijan una sola vez el presupuesto oficial tal como lo están solicitando para las licitaciones de monto mayor. Pues todos los requisitos en conjunto para participar en la licitación mencionada son de difícil cumplimiento”

Se responde:

Su solicitud no se será acogida y la exigencia de los ingresos operacionales se mantiene de acuerdo a lo establecido, se aclara que este límite corresponde a un análisis de mercado y a los criterios financieros establecidos por la entidad contratante para estas convocatorias.

33. A las preguntas:

“a) EN EL NUMERAL 2.2.1. ASPECTOS FINANCIEROS, LITERAL a) Capital de Trabajo agregado-Cupo de crédito, se lee:

“El proponente podrá presentar con la propuesta una carta de cupo crédito bancario por valor no inferior al 20% del valor total del presupuesto asignado El cupo de crédito para sumar en el capital de trabajo”.

Solicitamos amablemente considerar poder entregar una o varias cartas de cupos de crédito que sumadas sean superiores al 20% del presupuesto oficial, ya que financieramente el efecto es el mismo”.

Se responde:

En atención a su solicitud, ésta se acepta y será tenida en cuenta en Adenda, en donde se enuncia que en caso de Unión Temporal o Consorcio, el cupo de crédito se calculará teniendo en cuenta la suma aritmética de las partidas correspondientes o cupos de créditos asignados a cada uno de los proponentes para el respectivo proyecto.

34. A la pregunta:

“En indicador financiero de endeudamiento, solicitamos amablemente a la entidad se tenga en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados para el cálculo de dicho índice financiero y no como una suma aritmética”.

Se responde:

Se acepta su solicitud y será tenida en cuenta en Adenda, donde se expone que en caso de presentarse en consorcios o uniones temporales se calcularán los indicadores ponderando las

partidas objeto de evaluación (cuentas contables) de cada uno de los integrantes, de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en el documento consorcial. A continuación se presenta como ejemplo la forma de cálculo del indicador de endeudamiento:

$$\text{Endeudamiento} = \frac{(PT \text{ Integrante1} * \%) + (PT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (PT \text{ IntegranteN} * \%)}{(AT \text{ Integrante1} * \%) + (AT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (AT \text{ IntegranteN} * \%)}$$

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\sum_{i=1}^n (PT_i * \text{Part.}(\%)_i)}{\sum_{i=1}^n (AT_i * \text{Part.}(\%)_i)}$$

PT: Pasivo Total

AT: Activo Total

i: Hace referencia al participante i del consorcio o unión temporal.

35. A la pregunta:

“Que sea reducido el capital de trabajo solicitado al 25% del presupuesto oficial, toda vez que dentro de las formas de pago se establece un anticipo del 30% al igual que actas parciales, por lo cual no vemos justificable tan alto requerimiento, y que la exigencia de cupo de crédito sea opcional para sumarse al capital de trabajo.

Que sea válido un índice de endeudamiento con mayor rango; es decir sea este valido con valor menor o igual a 0.7, con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferentes.

Los ingresos operacionales solicitados en las convocatorias son extremadamente altos, por lo cual solicito se reduzcan al 80% del valor del presupuesto oficial”.

Se responde:

Su solicitud respecto al capital de trabajo se atenderá en Adenda, donde se muestra que éste y el capital de trabajo agregado ya no serán tenidos en cuenta dentro de la evaluación financiera. Ahora se contemplará una carta de cupo de crédito en firme que será de carácter obligatorio y tendrá que tener un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria, entre otros requisitos expuestos en la adenda. En cuanto al nivel de endeudamiento se acepta su solicitud y será atendida en Adenda, en donde se aclara que este indicador tendrá que ser menor o igual al 70%.

36. A la pregunta:

“Con el ánimo de que haya pluralidad de oferentes respetuosamente solicitamos Cambiar el indicador del Nivel de Endeudamiento el cual está establecido en un máximo de 50%. Consideramos inadecuado establecer un índice de endeudamiento tan exigente toda vez que la media en el país para este indicador se ubica muy por encima del 65%; además hay que tener en cuenta que endeudamientos inferiores al 50% antes que reflejar fortaleza financiera, lo que pueden mostrar es incapacidad de pago de obligaciones y en consecuencia de incapacidad de endeudamiento, lo cual no es sano desde el punto de vista financiero ni contractual. Por esta razón solicitamos un nivel inferior o igual al 70%.de igual manera solicitamos disminuir del 2% al 1.5%, ya que las empresas constructoras constantemente utilizan sus activos corrientes en inversiones y proyectos, de igual

forma obtiene créditos para la adquisición de maquinaria y equipo que permiten agilizar y ser mas efectivos en la ejecución de las obras”.

Se responde:

Su solicitud respecto al indicador de endeudamiento se acepta y será atendida en Adenda, en donde se especifica que el endeudamiento tendrá que ser menor o igual al 70%. En cuanto el indicador de liquidez su solicitud no será acogida, pues, después de analizar la liquidez del sector de construcción de obra civil e ingeniería se decide mantener los niveles asignados para el cumplimiento del mismo.

37. A la pregunta:

“En la evaluación financiera, con respecto al literal a) Capital de trabajo agregado, CTA, no es claro si el CTA debe ser mayor o igual que el 50% del P.O. o solo el 30%, para lo cual se podrían entender varias interpretaciones:

- a) que se pueda sumar mínimo el 30% como Capital de trabajo del proponente, KT, y opcionalmente complementar el valor faltante con un 20% en Cupo de Crédito bancario
- b) que se deba acreditar mínimo el 30% como Capital de trabajo del proponente, KT, y obligatoriamente presentar un 20% en Cupo de Crédito bancario.
- c) que se pueda acreditar el 50% como Capital de trabajo del proponente, KT, en cuyo caso no sería necesario presentar ningún cupo de crédito bancario”.

Se responde:

Su solicitud se acepta y se atenderá en Adenda, donde se muestra que el capital de trabajo y el capital de trabajo agregado ya no serán tenidos en cuenta dentro de la evaluación financiera. Ahora se contemplará una carta de cupo de crédito en firme que será de carácter obligatorio y tendrá que tener un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria, entre otros requisitos expuestos en la Adenda

38. A la pregunta:

“En caso de consorcios o uniones temporales como se calcula el Capital de Trabajo, el nivel de endeudamiento, el indicador de liquidez y los ingresos operacionales?

El cumplimiento del requisito del cupo de crédito es obligatorio para todos los proponentes, o solo en caso que no se cumpla con el requisito exigido para el capital de trabajo?”

Se responde:

Con respecto a la primera pregunta se acepta su solicitud y será tenida en cuenta en Adenda, donde se expone que en caso de consorcios o uniones temporales se calcularán los indicadores ponderando las partidas objeto de evaluación (cuentas contables) de cada uno de los integrantes, de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en el documento consorcial. A continuación se presenta como ejemplo la forma de cálculo del indicador de endeudamiento:

$$Endeudamiento = \frac{(PT Integrante1 * \%) + (PT Integrante2 * \%) + \dots + (PT IntegranteN * \%)}{(AT Integrante1 * \%) + (AT Integrante2 * \%) + \dots + (AT IntegranteN * \%)}$$

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\sum_{i=1}^n (PT_i * \text{Part. } (\%)_i)}{\sum_{i=1}^n (AT_i * \text{Part. } (\%)_i)}$$

PT: Pasivo Total

AT: Activo Total

i: Hace referencia al participante i del consorcio o unión temporal.

En cuanto a la segunda pregunta se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria. Adicionalmente, esta carta debe cumplir con los requerimientos expuestos en Adenda.

39. A la pregunta:

“También les solicito respetuosamente a la Entidad que por favor empleen el mismo criterio en cuanto a los ingresos operacionales para todas las licitaciones y que lo exijan una sola vez el presupuesto diferencial tal como lo están solicitando para las licitaciones de monto mayor”.

Se responde:

Su solicitud no se acoge y los niveles de cumplimiento de los ingresos operacionales se mantienen de acuerdo a lo establecido. Se destaca que estos límites corresponden a un análisis de mercado y son concordantes con los criterios financieros establecidos por la entidad contratante para estas convocatorias.

40. A la pregunta:

“INDICADOR ENDEUDAMIENTO, se tenga en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados para el cálculo de dicho índice financiero y no como una suma aritmética”.

Se responde:

Se acepta su solicitud y será tenida en cuenta en Adenda, donde se expone que en caso de consorcios o uniones temporales se calcularán los indicadores ponderando las partidas objeto de evaluación (cuentas contables) de cada uno de los integrantes, de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en el documento consorcial.

41. A la pregunta:

“Solicitamos que los indicadores financieros de endeudamiento, para el caso de Consorcios se calcule de acuerdo a la sumatoria de este índice financiero de cada consorciado, una vez ponderado por el porcentaje de participación que estos tengan en dicha forma asociativa”.

Se responde:

Se acepta su solicitud y será tenida en cuenta en adenda, donde se expone que en caso de consorcios o uniones temporales se calcularán los indicadores ponderando las partidas objeto de evaluación (cuentas contables) de cada uno de los integrantes, de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en el documento consorcial. A continuación se presenta la forma de cálculo del indicador de endeudamiento:

$$\text{Endeudamiento} = \frac{(PT \text{ Integrante1} * \%) + (PT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (PT \text{ IntegranteN} * \%)}{(AT \text{ Integrante1} * \%) + (AT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (AT \text{ IntegranteN} * \%)}$$

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\sum_{i=1}^n (PT_i * \text{Part.}(\%)_i)}{\sum_{i=1}^n (AT_i * \text{Part.}(\%)_i)}$$

PT: Pasivo Total

AT: Activo Total

i: Hace referencia al participante i del consorcio o unión temporal.

42. A la pregunta:

“Solicitamos bajar el CUPO DE CREDITO AL 5%, este valor es suficientemente amplio para cualquiera de los procesos abiertos ya que existe un anticipo del 30% que garantiza el flujo de caja para la ejecución de la obra y además se soporta el flujo con la presentación de las actas”.

Se responde:

No se acoge su solicitud y se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria.

43. A la pregunta:

“Se solicita tener en cuenta que la evaluación del indicador de endeudamiento se tome la sumatoria de cada integrante por el porcentaje de participación que tendrá en la sociedad futura; ya que de esta manera si tiene criterio el concepto de consorcio, uniones temporales y/o sociedad futura”.

Se responde:

Se acepta su solicitud y será tenida en cuenta en Adenda, donde se expone que en caso de consorcios o uniones temporales se calcularán los indicadores ponderando las partidas objeto de evaluación (cuentas contables) de cada uno de los integrantes, de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en el documento consorcial. A continuación se presenta la forma de cálculo del indicador de endeudamiento:

$$\text{Endeudamiento} = \frac{(PT \text{ Integrante1} * \%) + (PT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (PT \text{ IntegranteN} * \%)}{(AT \text{ Integrante1} * \%) + (AT \text{ Integrante2} * \%) + \dots + (AT \text{ IntegranteN} * \%)}$$

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\sum_{i=1}^n (PT_i * \text{Part.}(\%)_i)}{\sum_{i=1}^n (AT_i * \text{Part.}(\%)_i)}$$

PT: Pasivo Total

AT: Activo Total

i: Hace referencia al participante i del consorcio o unión temporal.

44. A la pregunta:

“Se solicita excluir el cupo de crédito o en su defecto se solicite únicamente el 5% del presupuesto oficial, ya que las empresas colombianas no es muy usual que tenga vigente y aprobado dicho documento y menos por esos montos; además el proyecto determina un anticipo y cortes por avance de obra”.

Se responde:

No se acoge su solicitud y se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria.

45. A la pregunta:

“El cupo de crédito es opcional u obligatorio?”.

Se responde:

En respuesta a su solicitud ésta será atendida en Adenda, donde se aclara que la carta de cupo de crédito en firme es de carácter obligatorio y debe ser por un valor mayor o igual al 10% del presupuesto de la convocatoria. Adicionalmente, en Adenda se especifican los requisitos que debe cumplir la carta de cupo de crédito.

C. INQUIETUDES RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS

1. A las preguntas:

- a) “¿Se permite que los contratos y/o certificaciones que acreditan la experiencia tanto general como específica se haya adquirido con contratos de concesión?”
- b) Cual es el manejo que se le daría a un contrato ejecutado para un Concesionario Vial? Se tomaría como contrato o subcontrato? Si la respuesta es subcontrato solicitamos éstos sean tomados como Contratos, ya que los concesionarios actúan por su cuenta y riesgo en la construcción y administración de un proyecto encomendados por el gobierno nacional, más no como contratistas”.

Se Responde:

Se admiten certificaciones siempre y cuando el alcance u objeto de dicha certificación cumpla con los requerimientos exigidos en los Términos de Referencia

2. A las preguntas:

“a) Por favor ampliar los años de experiencia para que la participación sea mayor la ingeniería tiene mas de 8 años por lo menos 15.

b) Respecto a las licitaciones de acueducto y alcantarillado, es evidente que solo pueden participar empresas grandes lo que agrava mas la situación de los medianos y pequeños contratistas que al no poder participar en estas licitaciones relativamente pequeñas quedamos fuera del mercado porque las obras viales las están dando por concesión es decir que como única opción nos queda cerrar nuestras empresas y generar mas desempleo en nuestras regiones. Limitan la experiencia profesional a los últimos 8 años, es de anotar que la experiencia no se pierde sino que se acumula.

c) Para certificar la experiencia específica del proponente se deberán relacionar contratos de obra suscritos y ejecutados en los últimos ocho (8) años. **Observación:** Con el fin de dar mayor pluralidad al proceso y permitir la libre concurrencia al mismo, solicitamos ampliar este plazo para certificar los contratos ejecutados a los últimos quince (15) años, teniendo en cuenta que las técnicas constructivas son básicamente las mismas, ampliar este plazo garantiza la idoneidad de los proponentes y así mismo permite una mayor pluralidad de las ofertas.

d) Para el Caso de la Experiencia general, los Pliegos de Condiciones Indican que..." El proponente deberá acreditar su experiencia general mediante certificaciones escritas, donde conste la ejecución y liquidación de máximo tres (3) contratos de construcción de obras civiles, ejecutados en los últimos ocho (8) años contados entre el acta de liquidación del mismo y la fecha de cierre del presente proceso". Solicitamos se aclare si para el caso de la acreditación de la Experiencia específica, los ocho (8) años también serán contados entre el acta de liquidación del mismo y la fecha de cierre del presente proceso, ya que no aparece en los pliegos este aspecto. Teniendo en cuenta que los procesos constructivos de las obras de saneamiento básico, no han variado de manera considerable durante los últimos 15 años. Solicitamos sea ampliado el tiempo de acreditación de experiencia GENERAL Y ESPECÍFICA, de tal forma que se permita incluir contratos cuya fecha de liquidación se haya realizado dentro de los últimos Quince (15) años.

e) En los procesos de licitación de la referencia en el aparte de la * EXPERIENCIA GENERAL, dice que para que la experiencia sea válida, los contratos deben haber sido ejecutados en los últimos ocho (8) años contados entre el acta de liquidación del mismo y la fecha de cierre del presente proceso. Así mismo en el aparte de: *EXPERIENCIA ESPECÍFICA, dice que para que la experiencia sea válida, los contratos deben haber sido ejecutados en los últimos (8) años.

f) Para el caso de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA, ¿los (8) años se deben calcular igual que para el caso de la EXPERIENCIA GENERAL, es decir contados entre el acta de liquidación del mismo y la fecha de cierre del presente proceso?

g) Solicitamos ampliar el tiempo para certificar la experiencia a 15 años considerando que no ha habido cambios sustanciales en procedimientos y tecnologías para las actividades en los procesos.

h) N° PAF-ATF-011-2012. Debido a la magnitud del contrato y las cantidades exigidas para acreditar la experiencia específica cordialmente pido a la entidad amplié el plazo de ocho (8) años, a doce (12) años esto en aras de defender el principio de igualdad a los posibles oferentes dado que contratos de tal magnitud no son celebrados comúnmente.

i) CENTROAGUAS SA ESP, solicita modificación del término de referencia correspondiente al ítem de experiencia específica, ampliando el rango de los contratos ejecutados, pasando de los últimos 8 años a 10 años, lo anterior con el propósito de participar de la convocatoria PAF-ATF -010-2012, cuyo objeto es la CONSTRUCCION, OPTIMIZACION Y AUTOMATIZACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE-PTAP del MUNICIPIO DE SAN GIL-SANTANDER

j) Con relación al ANEXO N°2 "Experiencia Específica"; entendemos que el requisito de los contratos solicitados en los últimos ocho años son contados entre el acta de liquidación del mismo y la fecha de cierre del presente proceso, al igual que se solicita en la Experiencia general. Es correcta nuestra apreciación?

k) Pasto Calle 20. En cuanto a la experiencia general y específica solicito se tenga en cuenta que esta se adquiere desde el ejercicio de la profesión y no se pierde, es decir desde la expedición de la matrícula profesional para las personas naturales o desde la expedición de la personería jurídica

para las personas jurídicas, por lo tanto solicito no se limite la experiencia general, ni específica a los últimos 8 años.

l) PAF-ATF-020-2012. ¿Por qué pese a que se aceptan 2 contratos para respaldar la experiencia exigida se pide que las cantidades de obra de instalación de tuberías y colocación de concreto se cumplan en su totalidad en un sólo contrato y no se permite la sumatoria de las cantidades de obra entre contratos y aun mas pese a lo exigente de la condición se le agrega una mas y es la condición de que los contratos presentados se hayan ejecutado en los últimos 8 años ? Consideramos exagerado y excesivo que se limite la experiencia de esta forma por lo que sugerimos se permita la sumatoria de la experiencia entre contratos o se amplíe a 10 o más años el tiempo de ejecución de los contratos como es costumbre en muchas otras instituciones estatales”.

Se Responde:

Una vez analizadas las observaciones en este sentido, y teniendo en cuenta el objetivo de contar con pluralidad de oferentes, el tiempo para acreditar experiencia, GENERAL Y ESPECIFICA, se amplía a 15 años en todas las convocatorias, contados desde la fecha de liquidación del contrato y el cierre respectivo. Se precisa que las mismas serán atendidas en adenda respectiva.

3. A las preguntas:

- a) “En los Pliegos de condiciones se especifica en el capítulo 2.5.3. Condiciones de Experiencia General y Especifica:....” La acreditación de los valores de los contratos presentados como experiencia general y experiencia específica se actualizará en SMMLV al año de terminación de los contratos. En caso que dicha experiencia se haya obtenido dentro de una figura de asociación (consorcio, unión temporal u otra) sólo se validará al proponente la cuantía del contrato ejecutado, según su porcentaje de participación....”.Solicitamos se aclare si para el caso de las cantidades con las cuales se acredita la Experiencia Específica, también es necesario afectarlo por el porcentaje de participación de la Firma, dentro del Consorcio o Unión Temporal, o si se validará el 100% de las cantidades ejecutadas, sin tener en cuenta este % de participación.
- b) Cuando se conforma una Unión Temporal se hace distribución de responsabilidades en proporción a la participación en la misma, en el caso de consorcios la responsabilidad es total para quienes lo conforman; en tal sentido solicitamos aclarar si la experiencia certificada como consorcio es válida en su totalidad o se le aplica el porcentaje de participación.
- c) Favor aclarar si para la acreditación de la experiencia general y específica en el caso de una figura de asociación (consorcio, unión temporal u otra) se tendrá en cuenta tanto para la cuantía como para la cantidad de obra ejecutada el porcentaje de participación del integrante, o si solo afectaría el porcentaje de participación en valor y se tomaría el 100% de las cantidades de obra independiente del porcentaje de participación del integrante de la figura asociativa.
- d) CONVOCATORIAS PAF-ATF-001-2012,PAF-ATF-016-2012, PAF-ATF-009-2012,PAF-ATF-005-2012 ,PAF-ATF-003-2012, PAF-ATF-007-2012, PAF-ATF-015-2012, PAF-ATF-012-2012, PAF-ATF-010-2012, PAF-ATF-006-2012, PAF-ATF-011-2012, PAF-ATF-002-2012
1. Con relación a la experiencia específica solicitamos que para la acreditación de las magnitudes de obra ejecutadas (metros de tuberías, m3 de concreto, etc) para el caso de obras ejecutadas en consorcio o uniones temporales, se acepten en su totalidad las cantidades sin afectarlas por su porcentaje de participación, siempre y cuando el porcentaje de participación de la firma que la pretenda acreditar sea superior al 25%. Para el caso de los valores de los

contratos, sí es razonable que se afecte por el porcentaje de participación, ya que este es un factor perfectamente cuantificable y que tiene sus consecuencias, como por ejemplo, base para pago de impuestos. En cambio, al afectar los volúmenes ejecutados por el porcentaje de participación, no se está teniendo en cuenta que técnicamente la esencia de una asociación es cumplir con el objetivo del 100% de la obra. Así, no tiene sentido decir que tal firma construyó el 30% de un puente, si todos los participantes contribuyeron para ejecutar el 100% del mismo.

- e) Comedidamente solicito aclaración en referencia a la acreditación de experiencia de acuerdo con el siguiente Párrafo: En caso que dicha experiencia se haya obtenido dentro de una figura de asociación (consorcio, unión temporal u otra) sólo se validará al proponente la cuantía del contrato ejecutado, según su porcentaje de participación. Lo cual está bien para las excavaciones, rellenos, pero para el caso de Las PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LOS SISTEMAS DE BOMBEO, solicito comedidamente sean tenidos en cuenta en su totalidad, ya que la acreditación de una planta de 50 LPS, no es claro que con su participación solo pueda acreditar que solo construyo media planta, o que solo instalo la mitad del sistema de bombeo.
- f) Comedidamente solicito aclaración en referencia a la acreditación de experiencia específica, para el caso de los consorcios, en la construcción de TANQUES DE ALMACENAMIENTO de capacidad específica, solicito comedidamente sean tenidos en cuenta en su capacidad total, ya que no es claro, que con su participación solo pueda acreditar que construyo la mitad del mismo
- g) Por otro lado, solicitamos que para los contratos ejecutados en consorcio o uniones temporales la acreditación de las cantidades de obra sean tenidas en cuenta la totalidad, sin importar el porcentaje de participación en la asociación. (Ejemplo: qué pasa si es una planta de tratamiento? Como la fraccionamos? Fraccionamos el caudal?)
- h) solicitamos que para los contratos ejecutados en consorcio o uniones temporales la acreditación de las cantidades de obra sean tenidas en cuenta la totalidad, sin importar el porcentaje de participación en la asociación. (Ejemplo: qué pasa si es una planta de tratamiento? Como la fraccionamos? Fraccionamos el caudal?)
- i) Por otro lado, solicitamos que para los contratos ejecutados en consorcio o uniones temporales la acreditación de las cantidades de obra sean tenidas en cuenta la totalidad, sin importar el porcentaje de participación en la asociación. (Ejemplo: qué pasa si es una planta de tratamiento? Como la fraccionamos? Fraccionamos el caudal?)
- j) Por otro lado, solicitamos que para los contratos ejecutados en consorcio o uniones temporales la acreditación de las cantidades de obra sean tenidas en cuenta la totalidad, sin importar el porcentaje de participación en la asociación. (Ejemplo: qué pasa si es una planta de tratamiento? Como la fraccionamos? Fraccionamos el caudal?)
- k) Les solicito se sirvan aclararnos el procedimiento que se empleara para evaluar las experiencias de los oferentes cuando se aportan contratos ejecutados en consorcio o union temporal .
- l) En el numeral 2.5.3. "Condiciones de experiencia general y específica", el último párrafo no es claro: "Cuando un proponente suministre información referida a su participación en un consorcio o unión temporal, se considerará para efecto de la verificación de las condiciones de experiencia, el porcentaje de participación establecido en el documento de constitución respectivo o certificación allegada con la propuesta", no se entiende si se hace referencia a que se considerará el porcentaje de participación para prorratear el valor del contrato (condición que si es mencionada explícitamente dos (2) párrafos antes), o si dicha participación será considerada para prorratear las cantidades ejecutadas en el correspondiente contrato, en cuyo caso cabe la inquietud de que pasa con la infraestructura que tiene que ver con volúmenes,

como el caso específico de los proyectos en los que se pide haber construido tanques de almacenamiento con capacidad para 1000 m³ o para 500 m³, o en los que se piden plantas de potabilización con caudales de 50 lps, etc; en dichos casos el volumen de los tanques construidos y el caudal de las plantas intervenidas sería prorrateado según la participación del proponente?, de ser así, cómo se explica dicha condición?, acaso se desconocería haber construido la capacidad total de una infraestructura por no tener el 100% de participación en el contrato correspondiente?

- m) En caso de referirse información referida a su participación en un Consorcio o Unión Temporal con el fin de acreditar la experiencia específica exigida en lo referente a los metros lineales de tubería instalados, se tendrá en cuenta la cantidad total de la actividad ejecutada en el contrato, o solo aquella correspondiente a su participación en el Consorcio o unión Temporal?
- n) Las cantidades solicitadas para la experiencia específica, en caso de tenerlas con un consorcio se multiplican por el % que uno tenga en dicho consorcio o es válida la Experiencia sin importar el porcentaje que uno tenga?
- o) Para la experiencia específica solicitada para cualquiera de las estructuras hidráulicas como: a) La construcción, optimización, ampliación o suministro de una (1) planta de tratamiento de agua potable igualo mayor a 20 lps. b) La construcción de al menos una (1) estación de bombeo igualo mayor de 50 HP.", si realizamos cualquiera de estos objetos en consorcios, nos imaginamos que la experiencia vale sin importar el % que se tenga en el mismo. Lo mismo ocurriría para "El suministro e instalación de tubería de acueducto en diámetros mayores o iguales a 4" en longitudes mayores a diez mil (10.000) metros lineales.", si estamos entendiendo bien el tema lo importante es tener un contrato que cumpla con las cantidades SIN IMPORTAR LOS PORCENTAJES DE LOS CONSORCIADOS ya que en los pliegos esto no es claro
- p) Para la experiencia específica solicitada para cualquiera de las estructuras hidráulicas como: b) La construcción de un tanque de almacenamiento igualo mayor a mil (1.000) m³ y una estación de bombeo igualo mayor a 80 lps. c) La construcción, ampliación u optimización de una (1) estación de bombeo igualo mayor de 80 lps. si realizamos cualquiera de estos objetos en consorcios, nos imaginamos que la experiencia vale sin importar el % que se tenga en el mismo. Lo mismo ocurriría para "El suministro e instalación de tubería para acueducto en diámetros mayores o iguales a 10" en longitudes totales acumuladas mayores que cuatro mil (4.000) m, si estamos entendiendo bien el tema lo importante es tener un contrato que cumpla con las cantidades SIN IMPORTAR LOS PORCENTAJES DE LOS CONSORCIADOS ya que en los pliegos esto no es claro
- q) Hasta dos (2) contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años, cuyo objeto haya sido la construcción de sistemas de acueductos y/o redes para acueductos, en cuyas actividades incluyan el suministro e instalación de tubería para acueducto en diámetros mayores o iguales a 4" en longitudes totales acumuladas mayores que quince mil (15.000) metros lineales, si estamos entendiendo bien el tema lo importante es tener un contrato que cumpla con las cantidades SIN IMPORTAR LOS PORCENTAJES DE LOS CONSORCIADOS ya que en los pliegos esto no es claro
- r) Para la experiencia específica solicitada para cualquiera de las estructuras hidráulicas como: La construcción de una a)(1) estación de bombeo con capacidad igualo mayor de 100 lps con suministro e instalación de equipos de bombeo b) La construcción de al menos un (1) tanque de almacenamiento igual o mayor a 500 m³., si realizamos cualquiera de estos objetos en consorcios, nos imaginamos que la experiencia vale sin importar el % que se tenga en el mismo.

Lo mismo ocurriría para "c) La construcción de redes de acueducto, en cuyas actividades incluya la instalación de tubería en diámetros mayores o iguales a 12" en longitudes mayores que dos mil (2.000) metros lineales.", si estamos entendiendo bien el tema lo importante es tener un contrato que cumpla con las cantidades SIN IMPORTAR LOS PORCENTAJES DE LOS CONSORCIADOS ya que en los pliegos esto no es claro

- s) Para la experiencia específica solicitada para cualquiera de las estructuras hidráulicas como: a) La construcción de una (1) estación de bombeo con capacidad igual o mayor de 25 lps con suministro e instalación de equipos de bombeo. b) La construcción de al menos un (1) tanque de almacenamiento igual o mayor a 500 m³.", si realizamos cualquiera de estos objetos en consorcios, nos imaginamos que la experiencia vale sin importar el % que se tenga en el mismo. Lo mismo ocurriría para "El suministro e instalación de tubería de acueducto en diámetros mayores o iguales a 4" en longitudes mayores a diez mil (10.000) metros lineales.", si estamos entendiendo bien el tema lo importante es tener un contrato que cumpla con las cantidades SIN IMPORTAR LOS PORCENTAJES DE LOS CONSORCIADOS ya que en los pliegos esto no es claro.
- t) Para la experiencia específica solicitada para cualquiera de las estructuras hidráulicas como: a) "La optimización, ampliación y/o construcción de un sistema de filtración de una (1) planta de tratamiento para agua potable igual o mayor de 300 lps.", si realizamos esta actividad en consorcios, nos imaginamos que la experiencia vale sin importar el % que se tenga en el mismo. Lo mismo ocurriría para "El suministro e instalación de tubería de acueducto en diámetros mayores o iguales a 4" en longitudes mayores a diez mil (10.000) metros lineales.", si estamos entendiendo bien el tema lo importante es tener un contrato que cumpla con las cantidades SIN IMPORTAR LOS PORCENTAJES DE LOS CONSORCIADOS ya que en los pliegos esto no es claro.
- u) Para la experiencia específica solicitada para cualquiera de las estructuras hidráulicas como: a) "La optimización, ampliación y/o construcción de un sistema de filtración de una (1) planta de tratamiento para agua potable igual o mayor de 300 lps.", si realizamos esta actividad en consorcios, nos imaginamos que la experiencia vale sin importar el % que se tenga en el mismo. Lo mismo ocurriría para "El suministro e instalación de tubería de acueducto en diámetros mayores o iguales a 4" en longitudes mayores a diez mil (10.000) metros lineales.", si estamos entendiendo bien el tema lo importante es tener un contrato que cumpla con las cantidades SIN IMPORTAR LOS PORCENTAJES DE LOS CONSORCIADOS ya que en los pliegos esto no es claro.
- v) ANEXO 2, EXPERIENCIA ESPECÍFICA, solicitamos que se aclare cómo se evaluará la experiencia específica para el caso de las actividades como lo son estaciones de bombeo y plantas de tratamiento, ya que el requerimiento de estas actividades es en capacidad, al mismo tiempo solicitamos que para el caso de estas actividades puntuales no se afecte por la participación del integrante.
- w) ANEXO 2, EXPERIENCIA ESPECÍFICA, solicitamos que se aclare cómo se evaluará la experiencia específica para el caso de las actividades como lo son plantas de tratamiento, ya que el requerimiento de estas actividades es en capacidad, al mismo tiempo solicitamos que para el caso de estas actividades puntuales no se afecte por la participación del integrante.
- x) En lo relacionado al Anexo No 2 CONDICIONES ESPECIALES donde se indica la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta que en el documento de conformación de una unión temporal se especifica que parte del contrato ejecuta y por lo tanto es muy clara la

obra que puede certificar como experiencia, y en un consorcio se entiende que la ejecución de la obra ha sido realizada por todos sus asociados y por tanto la experiencia de obra la pueden acreditar todos sus asociados. En cuanto al valor de ejecución, se aplica el porcentaje de participación tanto en uniones temporales como en consorcios; solicitamos se nos confirme nuestra interpretación anterior.

- y) Debido a la longitud en este diámetro se solicita que cuando se haya sido miembro de un consorcio en más del 30% se acredite la totalidad de la experiencia en ese consorcio. Esta consideración se utiliza en contratos del Banco Mundial, pues se considera que, con una participación considerable, el contratista adquiere la experiencia necesaria”

Se Responde:

Mediante Adenda se precisará que: Cuando se presenten certificaciones de experiencia que provengan de una actividad ejecutada en consorcio o unión temporal, los valores se cuantificarán de la siguiente manera:

- a. Para el valor del contrato se prorratará de acuerdo con la participación que haya tenido el integrante en el respectivo consorcio o unión temporal.
- b. Para las cantidades de obras ejecutadas, relacionadas con el suministro e instalación de tuberías si la participación en el consorcio o unión temporal, fue igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), se tendrá en cuenta la totalidad de las cantidades de obra ejecutadas. Si la participación fue menor al cincuenta por ciento (50%), se prorratará en proporción al porcentaje de participación en el respectivo consorcio o unión temporal.
- c. Para las cantidades de obra ejecutadas relacionadas con actividades distintas al suministro e instalación de tuberías, se reconocerá la totalidad de la obra ejecutada del componente, indistintamente del porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal que la ejecutó.

4. A las preguntas:

- a) “En los procesos de licitación de la referencia en el aparte de la * EXPERIENCIA ESPECIFICA, dice que para que la experiencia sea válida, los contratos debe tener por objeto la construcción de obras de acueducto o de alcantarillado, según sea el caso. Se solicita a la entidad ampliar el requerimiento, aceptando que los contratos tengan por objeto o alcance la construcción de obras hidráulicas las cuales implícitamente abarcarían todos los sistemas de acueducto, alcantarillado, plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, encauzamientos, presas y sistemas de riego. Así mismo, si el objeto específico del contrato fue la construcción de una obra hidráulica, se tendría en cuenta el valor total del contrato, pero si dentro de una obra específica cuyo objeto principal no es una obra hidráulica pero se tuvo el alcance de construcción de algunas obras hidráulicas, tan solo se tendría en cuenta el valor correspondiente a estas obras. Por ejemplo para el proceso de convocatoria PAF-ATF-008-2012, podría decir, sin cambiar en absoluto el requerimiento de EXPERIENCIA ESPECÍFICA: “...Hasta tres (3) contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años, contados entre el acta de liquidación del mismo y la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto o alcance haya incluido la construcción de obras hidráulicas, en donde se contemplen dentro de su alcance (de manera individual o conjunta) las actividades que se relacionan a continuación: a) La construcción de una (1) planta de tratamiento para agua igual o mayor a 50 lps. b) La construcción de un (1) viaducto con una longitud igual o mayor que cincuenta (50). c) El suministro e instalación de tubería de acueducto en diámetros mayores o iguales a 8” en longitudes mayores que ocho (8.000) ml...” Lo anterior

teniendo en cuenta que en muchos de los casos las obras no corresponden a un objeto específico, como puede ser la construcción de un sistema de acueducto y alcantarillado combinado, el cual no cumpliría cuando se limita a la acreditación de obras específicamente cuyo objeto haya sido la construcción de obras de acueducto, o por ejemplo la construcción de obra de urbanismo en la cual se hayan ejecutado gran cantidad de redes de acueducto o alcantarillado.

- b) En aras de permitir una mayor participación de proponentes sin sacrificar la idoneidad que se debe acreditar para la ejecución de un proyecto como el convocado, respetuosamente solicitamos se permita el cumplimiento de las exigencias de experiencia con instalaciones de tubería en diámetros mayores o iguales a 6" en longitudes totales acumuladas mayores a 10.000 metros lineales, teniendo en cuenta que en las obras a ejecutar encontramos 16.878 ml de Tubería PVC alcantarillado de 6", y exigir al menos la mitad de lo que se va a ejecutar son condiciones adecuadas y proporcionales que no afectan la experiencia, conocimiento y destreza del constructor y si permite mayor participación".

Se Responde:

Mediante Adenda se precisará la experiencia requerida, tanto general como específica, para cada una de las convocatorias, según lo establecido en el Anexo 2 "Condiciones Especiales", "Experiencia del Proponente", en el que se precisará que el objeto o alcance del contrato debe contemplar experiencia requerida.

5. A las preguntas:

- a) "Dentro de los requisitos de la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se indica que se debe cumplir con el requisito de tener en un contrato el suministro e instalación tubería en diámetros mayores o iguales a 4". Teniendo en cuenta que la experiencia en ejecución de obra civil que busca la Entidad es la de instalación de tuberías en redes de acueducto y que algunas Entidades realizan directamente las compras de tubería y contratan la sola instalación, lo cual no cambia la experiencia en ejecución de la obra civil, solicitamos comedidamente, se amplíe este requisito permitiendo que sea suministro e instalación o bien instalación de tubería en diámetro mayores o iguales a 4"; Además se evidencia dentro de los términos de referencia en cuatro procesos el requisito de solamente instalación de tuberías.
- b) En la experiencia específica Anexo 2. Condiciones especiales solicitamos modificar el numeral a) Suministro e instalación de tubería por Suministro y/o instalación de tuberías.
- c) Experiencia específica Anexo 2. Página 53 numeral a y b. a. El suministro e instalación...Solicitamos se cambie en el primer renglón la letra e por y/o ya que en la mayoría de este tipo de contratos de obra, el contratante suministra al contratista la tubería.
- d) N° PAF-ATF-011-2012. Cordialmente solicito a la entidad modifique la solicitud de la actividad suministro e instalación de tubería para acueducto en diámetros mayores o iguales a 4" por instalación de tubería para acueducto en diámetros mayores o iguales a 4" debido que el suministro no es una actividad influyente en la actividad de la construcción puesto que la naturaleza de esta actividad la realiza un proveedor.
- e) PAF-ATF-016-2012. Solicitamos que se elimine la exigencia de "suministro" en el aparte a) y solo sea requisito la "instalación de tubería". En muchos contratos las entidades contratantes suministran la tubería a utilizar en el proyecto, cumpliendo el contratista con la instalación y esto no va en menoscabo de la capacidad del conocimiento y capacidad técnica organizativa del contratista. Consideramos que la parte realmente importante dentro de la capacidad técnica y de

ejecución de proponente debe ser dada por la instalación de la tubería y no por la compra de la misma.

- f) PAF-ATF-014-2012. Solicitamos que se elimine la exigencia de "suministro" en el aparte a) y solo sea requisito la "instalación de tubería". En muchos contratos las entidades contratantes suministran la tubería a utilizar en el proyecto, cumpliendo el contratista con la instalación y esto no va en menoscabo de la capacidad del conocimiento y capacidad técnica organizativa del contratista. Consideramos que la parte realmente importante dentro de la capacidad técnica y de ejecución de proponente debe ser dada por la instalación de la tubería y no por la compra de la misma.
- g) PAF-ATF-012-2012. Solicitamos que se elimine la exigencia de "suministro" en el aparte a) y solo sea requisito la "instalación de tubería". En muchos contratos las entidades contratantes suministran la tubería a utilizar en el proyecto, cumpliendo el contratista con la instalación y esto no va en menoscabo de la capacidad del conocimiento y capacidad técnica organizativa del contratista. Consideramos que la parte realmente importante dentro de la capacidad técnica y de ejecución de proponente debe ser dada por la instalación de la tubería y no por la compra de la misma.
- h) PAF-ATF-008-2012. En la actividad c. de este numeral, se exige cumplir con: "c) El suministro e instalación de tubería de acueducto en diámetros mayores o iguales a 8" en longitudes mayores que ocho (8.000) ml". Solicitamos se elimine la exigencia de "suministro" y solo sea requisito la "instalación de tubería". En muchos contratos las entidades contratantes suministran la tubería a utilizar en el proyecto, cumpliendo el contratista con la instalación y esto no va en menoscabo de la capacidad de la capacidad del conocimiento y capacidad técnica y organizativa del contratista. Consideramos que la parte realmente importante dentro de la capacidad técnica y de ejecución del proponente debe ser dada por la instalación de la tubería y no por la compra de la misma.
- i) PAF-ATF-002-2012. Se exige cumplir con: el suministro e instalación de tubería de acueducto en diámetros mayores o iguales a 10" en longitudes mayores que ocho (10.000) ml". Solicitamos se elimine la exigencia de "suministro" y solo sea requisito la "instalación de tubería". En muchos contratos las entidades contratantes suministran la tubería a utilizar en el proyecto, cumpliendo el contratista con la instalación y esto no va en menoscabo de la capacidad de la capacidad del conocimiento y capacidad técnica y organizativa del contratista. Consideramos que la parte realmente importante dentro de la capacidad técnica y de ejecución del proponente debe ser dada por la instalación de la tubería y no por la compra de la misma".

Se Responde:

En atención a las observaciones, se precisa que teniendo en cuenta que el proponente debe suministrar e instalar la totalidad de materiales, accesorios y equipos, en todos los procesos, la experiencia debe ser en suministro e instalación, tal como se prevé en los Términos de Referencia.

6. A las preguntas:

- a) "Vemos que en la experiencia específica en cada uno de los procesos se está solicitando cantidades y características de obra para poder cumplir con la parte técnica. Queremos hacer claridad que si bien es necesario contar con la experiencia en proyectos de similares características, no vemos correcto reducir las oportunidades de participar de varios proponentes con este requerimiento. Lo anterior tomando como ejemplo el tener experiencia en instalación de tubería de acueductos de 4" y no poder participar en proyectos donde se solicitan diámetros

mayores. Técnicamente esta proceso no varía en nada, ya que si un contratista a instalado tubería de 4", perfectamente puede instalar tuberías de diámetros mayores o viceversa. O por el contrario haber instalado 2000 ml de tubería de cualquier diámetro no impide que un contratista no pueda 4000 ml o más ya que técnicamente esto no influye en nada. Por todo lo anterior solicitamos se modifique la forma de acreditar la experiencia específica, que lo único que esta generando es reducir las posibilidades de participación de diferentes oferentes y de favorecer a otros.

- b) En cuanto a la experiencia específica solicito además: Que se acepte tubería en diámetros mayores o iguales a 8 pulgadas, con el fin de permitir mayor participación de oferentes en el proceso y no se restrinja la experiencia solo a tuberías mayores de 36 pulgadas, pues si analizamos la convocatoria se trata de 4 proyectos reunidos en uno, donde solamente uno tiene tubería mayor a 36 pulgadas y no es justo que solo tomen este de referencia. Que tanto las cantidades de obra solicitadas en este caso 500 ml, como el valor de las mismas que deben sumar el presupuesto oficial para la experiencia específica, se pueda demostrar mediante la suma de al menos 4 certificaciones y no solamente una, ya que el proyecto es la suma de 4 obras diferentes unidas en una sola. Solicito se tengan en cuenta las anteriores observaciones, teniendo en cuenta que el proyecto se trata de la ejecución de 4 obras de alcantarillado de fácil ejecución reunidas en una sola. De esta manera puedan dar mayor oportunidad de participación a la mediana y pequeña Empresa y no se proyecte la ejecución de obras con requerimientos que solo cumplen las grandes Firmas de Ingeniería".

Se Responde:

Mediante Adenda se precisará la experiencia específica requerida para cada una de las convocatorias, según lo establecido en el Anexo 2 "Condiciones Especiales", "Experiencia del Proponente", en el que se precisará que el objeto o alcance del contrato debe contemplar experiencia requerida.

7. A las preguntas:

- a) "Aclarar si es necesario presentar en la propuesta los análisis de precios unitarios (APU).
b) Se requiere entregar los APU de los presupuestos???"

Se Responde:

Mediante Adenda se precisará que los APU se deben presentar al Interventor como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato, según los previstos en la Minuta del Contrato.

8. A la pregunta:

"Teniendo en cuenta que en este momento se encuentran convocados varios procesos para contratar la construcción para las obras de acueducto y saneamiento básico en desarrollo del programa AGUA PARA LA PROSPERIDAD, favor informar si existe algún impedimento o reglas de presentación simultánea de un proponente en varios procesos, es decir si hay algún descuento en la información financiera, si no se pueden presentar los documentos de los mismos profesionales para varios procesos, el cupo crédito etc."

Se Responde:

En atención a la inquietud formulada, los proponentes pueden presentarse a todas las convocatorias que desee siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en los aspectos jurídicos, técnicos, y financieros de los Términos de Referencia de cada proceso.

9. A las preguntas:

- a) "CONVOCATORIA N° PAF-ATF-004-2012 Rancho Grande Entendemos que en el caso de oferentes plurales, la experiencia general debe ser acreditada por máximo dos (2) de sus integrantes, visto de esta manera la experiencia general puede ser acreditada por uno (1) o varios integrantes. Entendemos también, que la experiencia específica debe ser acreditada por cada uno de los integrantes, siendo que lo que están solicitando es un (1) solo contrato que solo puede haber sido ejecutado por un (1) integrante. Según de lo descrito solicitamos aclaren si estamos en lo correcto o no respecto a la experiencia general y que de la misma manera corrijan el error de la experiencia específica. A partir de lo descrito solicitamos que tanto la experiencia general como la experiencia específica en el caso de oferentes plurales, sea acreditada por los integrantes que la tengan ya que el propósito de estas formas asociativas es desarrollar una actividad conjunta mediante la creación de una nueva sociedad en la que se unan esfuerzos, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad técnica y capacidad económica para participar en obras de esta envergadura.
- b) Entendemos que en el caso de oferentes plurales, la experiencia general debe ser acreditada por máximo dos (2) de sus integrantes, visto de esta manera la experiencia general puede ser acreditada por uno (1) o varios integrantes. Entendemos también, que la experiencia específica debe ser acreditada por cada uno de los integrantes; de la misma manera las actividades a, b y c deben haberse ejecutado en cada contrato que se presente. Según de lo descrito solicitamos aclaren si estamos en lo correcto o no respecto a la experiencia general y que de la misma manera que las actividades a, b y c se acrediten en uno o en varios contratos. A partir de lo descrito solicitamos que tanto la experiencia general como la experiencia específica en el caso de oferentes plurales, sea acreditada por los integrantes que la tengan ya que el propósito de estas formas asociativas es desarrollar una actividad conjunta mediante la creación de una nueva sociedad en la que se unan esfuerzos, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad técnica y capacidad económica para participar en obras de esta envergadura.
- c) Igualmente, recomendamos que el numeral 2.1.5. Propuestas Plurales, quede así: "Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, el integrante que acredite experiencia técnica no podrá tener una participación menor al Quince por ciento (15%). Lo anterior permite que hasta seis integrantes de las asociaciones puedan aportar experiencia específica y no solamente tres".

Se Responde:

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, la experiencia general, se acepta sea acreditada por máximo dos (2) de sus integrantes y la experiencia específica, podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes de la unión temporal o consorcio que se presente a la convocatoria, que tenga una participación mínima del 30% en ésta.

10. A la pregunta:

“Con respecto a la Experiencia tanto general como específica, solicitamos aclaración sobre que documentos se necesitan para acreditar proyectos propios”.

Se Responde:

De conformidad establecido en el numeral 2.5.3.: “...La experiencia general y específica, deberán acreditarse por certificación expedida de la entidad contratante, en la que conste la ejecución y terminación del contrato, así como la precisa participación del proponente. En el evento de no disponerse de la certificación, se podrá adjuntar copia del contrato con su correspondiente acta de recibo o liquidación, donde conste el cabal cumplimiento del contrato. No se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista”

De igual manera, mediante Adenda, en este mismo numeral se aclarará que : “ No se aceptarán auto certificaciones, salvo para el caso de proponentes extranjeros siempre y cuando venga suscrita por su Representante Legal y el Revisor Fiscal o quien haga sus veces”.

11. A las preguntas:

- a) “En cuanto a la experiencia específica solicitamos claridad en cuanto a que en algunos procesos se requieren 2 o más contratos para certificar diferentes actividades, las cuales no entendemos como deben ser acreditadas. En los términos de referencia se especifica que estas no pueden ser acumulativas, pero quisiéramos saber si es posible que cada una de las actividades se certifique individualmente y por separado en cada uno de los contratos o es imperativo que estas sean certificadas en su totalidad en un solo contrato?”
- b) Con relación a aquellos contratos donde se solicita acreditar la experiencia específica en hasta tres contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años, en donde dentro de su alcance se contemplen (de manera conjunta o individual) las actividades mencionadas, solicitamos que se permita que se puedan sumar cantidades ejecutadas dentro de esos mismos tres contratos y no que cada actividad requerida se deba acreditar en un solo contrato. Puede ocurrir que una firma haya ejecutado un contrato donde estén las tres actividades, pero que en alguna de ellas le haga falta completar alguna cantidad y quedaría limitada a pesar de tener la experiencia en las actividades similares. Es importante observar que dentro de otros procesos de este mismo plan, se acepta que se sumen cantidades en los contratos exigidos, no se solicita que se aumente el número de contratos sino que dentro de los mismos contratos exigidos se cumpla
- c) Queremos estar seguros que nuestra interpretación es la correcta, y es la siguiente: Podemos presentar hasta 3 contratos, donde por ejemplo se tenga en uno el tanque de 500 m³, en el segundo contrato se tenga la estación de bombeo de 25 lps, y en el tercero tengamos los 5000 Metros lineales de tubería, lo que no se puede es tener en un contrato 2500 ML de tubería y completar con otro contrato los otros 2500 ML faltantes.
- d) Así mismo solicitamos se aclare si es posible sumar las capacidades de dos plantas.
- e) Solicitamos la ampliación de la experiencia específica a dos (2) contratos ejecutados en los últimos ocho años, esto debido a que los 5000 ml requeridos es una cantidad de tubería demasiado alta para cumplirla en un solo contrato.
- f) CONVOCATORIA PAF-ATF-007-2012 Teniendo en cuenta que en las obras que se van a ejecutar encontramos suministro e instalación de tubería PVC (incluye demolición, excavación, rellenos y reconstrucción de pavimentos) desde los siguientes diámetros y longitudes: Tubería PVC 6”:

16.878 metros, Tubería PVC 8": 16.452 metros, Tubería PVC 10": 1.153 metros. Tubería PVC 12": 648 metros, Tubería PVC 14": 933 metros. - Tubería PVC 16": 494 metros. , Tubería PVC 18": 492 metros, Tubería PVC 20": 61 metros, Tubería PVC 24": 2063 metros, solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia específica desde la Tubería PVC 6" y que se disminuya la exigencia de 20.000 ml al menos a la mitad de la exigida, teniendo en cuenta que es necesario acreditarla en máximo 3 contratos, suscritos y ejecutados los últimos 8 años.

- g) CONVOCATORIA PAF-ATF-007-2012. Dada la longitud exigida de 20.000 ml en tubería de más de 8", solicitamos que sea reducida a 15.000 ml y se puedan acreditar tanto tuberías de alcantarillado como acueducto y se puedan acreditar las experiencias de consorcios en un 100% cuando la participación en el proyecto supere el 30%. Lo anterior se estila en contratos del Banco Mundial cuando la experiencia es tan exigente pues se considera que in participante con tal nivel en la sociedad alcanza el nivel de compromiso necesario para obtener la experiencia".

Se Responde:

No es aceptable que las cantidades presentadas para acreditar la experiencia específica se acumulen con más de un contrato, pero mediante Adenda se exceptuarán las convocatorias en las cuales se solicite experiencia específica en el suministro e instalación de tubería por una cantidad mayor o igual a diez metros (10.000 m), caso en cual se aceptará acumular la cantidad requerida en certificaciones de contratos que acrediten el suministro e instalación de mínimo cinco mil (5.000) metros de tubería, en cada contrato ejecutado.

12. A las preguntas:

- a) "Adicionalmente, respetuosamente solicitamos a la entidad, que permita que las certificaciones aportadas por los profesionales, sean expedidas por las empresas contratistas de obra; esto con el fin de no limitar la participación y asegurar la pluralidad de oferentes.
- b) Con relación a la forma de acreditar la experiencia de los profesionales, dada la dualidad que se presenta en los pliegos solicitando en una parte que "Para la evaluación de la experiencia del personal profesional ofrecido se tendrán en cuenta solamente certificaciones expedidas por la entidad contratante dueña del proyecto a quien se prestaron los servicios, en las que aparezca claramente el nombre del contrato, objeto y sus aspectos más importantes y la precisa participación del profesional en el proyecto" y por otra parte se solicita que "Cuando las certificaciones del personal propuesto son emitidas por el mismo proponente, adicionalmente se deberá adjuntar la certificación firmada por el contratante de la obra, donde conste que el proponente ejecutó la obra", solicitamos que se aplique únicamente esta última consideración ya que muchas entidades estatales no certifican a los profesionales que ejecutaron las obras. Adicionalmente, si los contratos fueron ejecutados hace varios años los funcionarios que hoy en día pueden emitir estas certificaciones en ese momento no pertenecían a la Entidad y muy seguramente los documentos soportes ya reposan en los archivos muertos de las entidades y se vuelve una labor desgastante y complicada lograr obtener dicha certificación. Por el principio de la buena fe consideramos que es suficiente que se acrediten los soportes de la empresa que hizo el trabajo y que ella certifique al profesional.
- c) "Para la evaluación de la experiencia del personal profesional ofrecido se tendrán en cuenta solamente certificaciones expedidas por la entidad contratante dueña del proyecto a quien se prestaron los servicios, en las que aparezca claramente el nombre del contrato, objeto y sus aspectos más importantes y la precisa participación del profesional en el proyecto" "Cuando las

certificaciones del personal propuesto son emitidas por el mismo proponente, adicionalmente se deberá adjuntar la certificación firmada por el contratante de la obra, donde conste que el proponente ejecutó la obra.” En un aparte el pliego exigen certificados del dueño del proyecto para acreditar la experiencia del personal y en otro aparte del mismo numeral, se refieren a certificaciones expedidas por la empresa con la cual el profesional sostuvo un vínculo contractual; por tal razón solicitamos unificar el criterio aplicado y permitir que sea la empresa que contrató al profesional y no el dueño del proyecto la que certifique la experiencia, es decir, mantener el segundo criterio dado que las empresas dueñas de los proyectos, como las entidades territoriales o las empresas de servicios públicos, no acostumbran a emitir certificaciones detallando el personal dispuesto por el contratista para la ejecución del proyecto.

- d) Se solicita a la entidad aclarar el siguiente requisito estipulado en los Términos de Referencia, en su numeral de Capacidad de Organización: “...Para la evaluación de la experiencia del personal profesional ofrecido se tendrán en cuenta solamente certificaciones expedidas por la entidad contratante dueña del proyecto a quien se prestaron los servicios, en las que aparezca claramente el nombre del contrato, objeto y sus aspectos más importantes y la precisa participación del profesional en el proyecto....”
- e) Experiencia del personal mínimo propuesto (anexo 2 Condiciones especiales página 56) Solicitamos que para el equipo humano se valgan las certificaciones en calidad de contratista ya que cuando se trabaja con entidades públicas el dueño del proyecto no expide dichas certificaciones de experiencia del personal a cargo del contratista; pues no existe una vinculación directa entre el contratante (dueño del proyecto) y el trabajador directo del contratista.
- f) En Experiencia para profesionales exigidos, solicitamos amablemente a la entidad no se solicite la certificación del profesional expedida por la entidad contratante ya que en el poco tiempo con que se cuenta para la presentación de la propuesta no se es posible tener dicho documento. En su defecto se permita certificar dicha labor con los contratos de obra.
- g) En cuanto al personal mínimo, le solicito que por favor no exijan que las certificaciones soporte de la experiencia de los profesionales sean emitidas por los contratantes dueños de los proyectos Pues todos los requisitos en conjunto para participar en la licitación mencionada son de difícil cumplimiento.
- h) EXPERIENCIA PROFESIONALES, No se solicite la certificación del profesional expedida por la entidad contratante ya que en el poco tiempo con que se cuenta para la presentación de la propuesta no se es posible tener dicho documento. En su defecto se permita certificar dicha labor con los contratos de obra.
- i) Solicitamos a la entidad que en EXPERIENCIA PARA PROFESIONALES EXIGIDOS, no solicite la certificación del profesional expedida por la entidad contratante, puesto que existe la dificultad de solicitar dichas certificaciones ante entidades del Estado que se encuentran en diferentes sitios del país, estos documentos en tan corto tiempo sea hace imposible conseguirlos. Sugerimos que se pueda certificar las labores con los contratos de obra.
- j) Que los certificados exigidos para todos y cada uno de los profesionales que aplique, sean válidos los certificados expedidos por el contratista y que no se exija que dichos certificados sean expedidos por la entidad contratante.
- k) Se solicita que para acreditar la experiencia de los profesionales se tenga en cuenta la certificación del empleador y no la certificación de la entidad contratante, ya que las entidades contratantes no certifican a los profesionales sino al contratista, y cualquier solicitud que se realice a las entidades contratantes en este orden, pueden tener una duración de más de 20 días y sin garantía que este

se expida en ese sentido; para lo cual proponemos que se anexe el certificado o contrato del contratista, para que se verifique los proyectos que certifican al profesional.

- l) Con respecto a las hojas de vida : "Para la evaluación de la experiencia del personal profesional ofrecido se tendrán en cuenta solamente certificaciones expedidas por la entidad contratante dueña del proyecto a quien se prestaron los servicios, en las que aparezca claramente el nombre del contrato, objeto y sus aspectos más importantes y la precisa participación del profesional en el proyecto.", no es claro si las certificaciones las deben realizar las entidades del estado o privadas a los que les ejecutamos las obras o los consorcios dueños del contrato, se presta para confusión, ya que no tendría sentido pedirle a una empresa del estado una certificación para un director, o residente, etc.
- m) El anexo No. 2 establece para la Experiencia del Personal Mínimo Propuesto lo siguiente: "En caso de que un mismo profesional sea presentado en más de una oferta, esas ofertas serán invalidadas. En caso que alguno de los profesionales no cumpla con el perfil exigido, la propuesta será desestimada." Se solicita aclaración sobre si es posible que un proponente presentar el mismo equipo profesional para varios procesos (Por ejemplo: PAF-ATF-003-2012, PAF-ATF-004-2012, PAF-ATF-005-2012 y PAF-ATF-006-2012, presentado por una misma empresa), lo anterior teniendo en cuenta que en caso de ser adjudicatario de más de un proceso que tenga el mismo equipo, se remplazará con la autorización del contratante por personal nuevo con calidades iguales o superiores al presentado en la propuesta. Entendemos que la restricción planteada actualmente por el pliego de condiciones se refiere a los casos en los cuales el mismo profesional es presentado por diferentes proponentes para la MISMA CONVOCATORIA.
- n) Buenas tardes, una vez analizados los pliegos de condiciones, para cada una de las convocatorias No. PAF-ATF-001-2012 a la PAF-ATF-020-2012, obsevamos que en el Anexo 2 en el numeral Experiencia del personal Minimo, "EN CASO DE QUE UN MISMO PROFESIONAL SEA PRESENTADO EN MÁS DE UNA OFERTA, ESTAS OFERTAS SERÁN INVALIDADAS" Mi pregunta es que el mismo profesional no puede ser presentado por el proponente A y el proponente B, en uno de los 20 concursos, ejemplo dos proponentes lo presentan en la propuesta PAF-ATF-003-2012. Si el profesional presentado en la propuesta PAF-ATF-001-2012, no se puede presentar en la propuesta PAF-ATF-001-2012, por el mismo Proponente. Me gustaría me aclaren como de las dos opciones debe interpretar el párrafo. Gracias por la atención
- o) Se solicita a la entidad aclarar el siguiente requisito estipulado en los Términos de Referencia, en su numeral de Capacidad de Organización: "En caso de que un mismo profesional sea presentado en más de una oferta, esas ofertas serán invalidadas" Se refiere la entidad a que un profesional no puede ser propuesto en ninguna de las ofertas que el mismo integrante presenta para diferentes procesos de convocatoria o por el contrario se refiere a que ningún profesional puede ser propuesto por dos proponentes diferentes en cada uno de los proceso de convocatoria abiertos.
- p) Los mismos profesionales que se presenten en esta convocatoria los podemos utilizar para las demás convocatorias que saco a licitación Findeter?
- q) Se solicita que el personal que se exige por parte de la entidad se permita ser repetido en los demás procesos que se están llevando a cabo por la entidad.
- r) Se solicita a la entidad contratante solicitar el personal profesional únicamente al proponente ganador, lo anterior teniendo en cuenta que es desgastante para el proponente su consecución desde la etapa de licitación y que realmente no genera ningún tipo de compromiso ante la entidad la vinculación de los profesionales propuestos ya que como el pliego lo indica, éstos pueden ser

modificados al momento de la ejecución, que es lo que generalmente ocurre y así mismo es desgastante para la entidad en la evaluación la calificación de tantos profesionales.

- s) Se solicita que en cuanto al personal solicitado para el proponente por parte de la entidad, que éste sea únicamente obligatorio para el futuro adjudicatario.
- t) Que todos y cada uno de los profesionales exigidos como profesional mínimo requerido, sean exigidos únicamente al contratista u oferente favorecido, más no a todos los proponentes.
- u) En el anexo 2, condiciones especiales, específicamente el caso del ingeniero director de obra, requerido, se solicita además de contar con amplia experiencia general (mínima de 10 años) se solicita que tenga una experiencia específica de 5 años en la dirección de obras hidráulicas y de saneamiento, al igual que se exige que el único contrato relacionado cumpla con el criterio de ser mayor o igual al 50% del presupuesto. Por consiguiente solicito las explicaciones en forma clara, del porque esta exigencia de gran proporción en este proceso cuando la misma entidad en procesos similares y dentro de la misma fecha, amplia el rango a 3 contratos y solo considera el monto de ejecución afectado por un 20% , criterio que sería más lógico pensando siempre en el principio de oportunidad y libre concurrencia de oferentes, por lo cual solicito un ajuste en esta condición y poder aceptar el cumplimiento con mínimo 3 contratos y con un monto sumado afectado por el porcentaje del 20 por ciento tal y como lo exigen en pliegos de la misma entidad. De lo contrario sírvanse explicar las razones por la que varía un pliego de otro cuando los objetos son similares y dentro de la misma fecha, teniendo en cuenta "Si los pliegos, que son el reglamento del procedimiento de selección del contratista y del contrato, están correctamente elaborados y no debe haber discrecionalidad por parte de la autoridad a la hora de elaborarlos, buscando siempre una selección objetiva.
- v) De la misma forma, se solicita se aclare y/o modifique que la experiencia para acreditar a los profesionales sea por número de proyectos y no por número de años.
- w) Con respecto a la experiencia del personal mínimo requerido llama la atención la experiencia solicitada para el profesional con título en ingeniería eléctrica, mecánica o electromecánica, debido a que se presentan inconsistencias entre los diferentes proyectos que demandan la presencia de dicho personal, como el proyecto PAF-ATF-006-2012 cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN ETAPA I", el proyecto PAF-ATF-008-2012 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE ABASTECIMIENTO DESDE LA QUEBRADA CINCO MIL, OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, SANTANDER", el proyecto PAF-ATF-010-2012 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE –PTAP, MUNICIPIO DE SAN GIL", el proyecto PAF-ATF-012-2012 cuyo objeto es: "AMPLIACIÓN RED DE ACUEDUCTO TANQUES CHARRASQUERO I Y II Y LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN VÍA NARIÑO EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT", el proyecto PAF-ATF-019-2012 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA FASE I", el proyecto PAF-ATF-017-2012 cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR EN EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ", el proyecto PAF-ATF-018-2012 cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES –PTAR- EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ"; pues en algunos de estos proyectos se pide que dicho profesional debe tener una experiencia general mínima de ocho (8) años contados a partir de la

fecha de expedición de la matrícula profesional, y experiencia específica de cuatro (4) años en montajes eléctricos y mecánicos en sistemas de acueductos y alcantarillados, mientras que en otros proyectos se pide únicamente experiencia en montajes eléctricos y mecánicos, para lo cual se sugiere que la experiencia solicitada sea únicamente en montajes eléctricos y mecánicos, adicionalmente para los contratos que deben certificar se les pide entre dos (2) y tres (3) contratos cuyo objeto haya sido montajes eléctricos y mecánicos en acueductos y alcantarillados, para lo que se solicita que se cambie por contratos de "sistemas de acueducto y/o alcantarillados en cuyas actividades se hayan realizado montajes eléctricos y mecánicos", toda vez que difícilmente se encuentran contratos con el objeto específico de "montajes eléctricos y mecánicos en acueductos y alcantarillados".

- x) Solicitamos que la experiencia general de los profesionales sea medida a partir de la fecha de grado y no de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y así mismo que el tiempo de ejercicio profesional no sea medido por medio de certificaciones, si no que se mida desde la fecha de obtención del título profesional.
- y) Solicitamos disminuir la experiencia específica del profesional con título en ingeniería Eléctrica, mecánica o electromecánica de 4 a 2 años en montajes eléctricos y mecánicos en acueducto y alcantarillado.
- z) Con relación al ANEXO N°2 "Capacidad de Organización" donde dice "En caso de que un mismo profesional sea presentado en más de una oferta, esas ofertas serán invalidadas. En caso que alguno de los profesionales no cumpla con el perfil exigido, la propuesta será desestimada. Para la evaluación de la experiencia del personal profesional ofrecido se tendrán en cuenta solamente certificaciones expedidas por la entidad contratante dueña del proyecto a quien se prestaron los servicios, en las que aparezca claramente el nombre del contrato, objeto y sus aspectos más importantes y la precisa participación del profesional en el proyecto.". Entendemos que un mismo profesional no se puede presentar en más de una oferta en un mismo proceso, pero un proponente si puede presentar un mismo profesional para los diferentes procesos adelantados por la entidad. Es decir que un profesional que cumpla el perfil de Director y sea presentado en la propuesta por CIMELEC INGENIEROS SAS en varios procesos que adelanta la entidad; estas no serían declarada inválidas. Es correcta nuestra apreciación?
- aa) En el listado de cantidades y precios de la convocatoria se establece la construcción de una estación de bombeo y la de una planta eléctrica diesel para uso de emergencia. No se entiende la solicitud sobre el profesional con título en Ingeniería Eléctrica, Mecánica o Electromecánica, en lo relacionado a acreditar un contrato donde haya hecho la instalación de una subestación eléctrica, por cuanto esta actividad no forma parte de la obra civil del proyecto en referencia; construir una subestación eléctrica es muy diferente a montar una planta eléctrica con su tablero de control. Solicitamos se modifique la exigencia para este profesional.
- bb) CONVOCATORIA PAF-ATF-009-2012. En el caso del director de obra, se solicita demostrar experiencia específica con un contrato. Cual sería la razón verdadera para considerar un solo contrato su para demostrar la experiencia específica de 5 años no se coloca tope alguno en cantidad de contrato, al igual que el valor, por consiguiente existe una contradicción y muy respetuosamente le solicito ampliar el rango de contratos y que sumados bien sea dos o más superen el 50% del presupuesto oficial".

Se Responde:

En primer lugar se aclara que mediante Adenda se establecerá que el Personal Mínimo y su experiencia no serán exigidos como requisitos habilitantes y el personal mínimo exigido en la convocatoria se deberá presentar por el contratista al Interventor, allegando para el efecto copia del acta y/o diploma de grado, matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma, copia de los contratos o los respectivos certificados con la siguiente información: actividades desarrolladas con la indicación del cargo, nombre y datos del contratante (dirección y teléfono), fecha de inicio y fecha de terminación, valor final del contrato, fecha de iniciación y terminación del contrato, firma de la persona competente. El cumplimiento de esta obligación, es condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. Adicionalmente se precisará que en la misma Adenda se ajustará la experiencia del personal profesional requerido para cada una de las convocatorias de conformidad con alcance de las obras previstas y se aceptará que las certificaciones sean expedidas por la empresa para la cual prestó sus servicios profesionales

13. A las preguntas:

- a) "solicitamos a ustedes se sirvan considerar una adición al requisito solicitado de especialización, considerando como alternativa en caso de no cumplirlo, la certificación adicional de experiencia en mínimo 2 contratos de optimización de filtros, es decir, quien no cumpla con especialización deberá certificar al menos 4 proyectos como Director de Obra en sistemas de Filtración.
- b) Que el director de obra exigido por la entidad para el proceso de la referencia no se le exija especialización o posgrado alguno".

Se Responde:

Por adenda se establecerá que no será obligatorio el posgrado para el Director de Obra.

14. A la pregunta:

"El Anexo 2 CONDICIONES ESPECIALES, requiere además de la experiencia general y específica, en los apartados de Evaluación Financiera y Capacidad de Organización unos valores de los indicadores financieros extremadamente exigentes y un determinado tipo de personal irreplicable en otras propuestas. Tal redacción y sus consecuencias podrían atentar directamente contra las normas de defensa de la competencia al discriminar entre licitadores que tienen toda la experiencia requerida, tanto general como específica, privilegiando a unas pocas empresas que no representan el estado general del sector en estos momentos frente a todas las demás. Y hay que recordar que han sido muy escasas las licitaciones de obras hidráulicas y, por tanto, los adjudicatarios de tal tipo de obras. Esta discriminación sería además muy restrictiva y reduciría mucho la concurrencia ya que la drástica disminución de las licitaciones ha producido una caída directamente proporcional en el volumen de contratación de las empresas con lo cual, muchas de ellas no han contratado nada en los últimos tiempos, con las consiguientes repercusiones en sus estados financieros y plantillas de personal. Y este hecho no es imputable a una falta de solvencia de las empresas sino a una falta de contratos por los que licitar. Por eso, incluir en los pliegos como criterio para acreditar capacidad financiera y técnica, que permita concurrir a las licitaciones, unos valores de indicadores financieros tan sumamente ajustados y esas restricciones del personal a disponer en cada obra cuando se tiene la intención de participar en dos o más de las licitaciones en curso, supone una práctica distorsionadora de la competencia que claramente beneficiará solo a un grupo reducido de empresas. El único criterio no

discriminatorio es la demostración de la experiencia general y específica, con unos ratios financieros acordes a la situación actual y un equipo humano adecuado a las circunstancias reales de contratación de cada empresa, sin condicionantes previos, por lo que de mantenerse en los pliegos los criterios para los valores de los indicadores financieros y las restricciones al personal a presentar en cada licitación, podrían llegar a ser impugnados”.

Se Responde:

En atención a que las observaciones planteadas hacen referencia a diversos temas de las convocatorias, se recomienda revisar las respuestas y adendas de cada convocatoria, en las cuales se han desarrollado los temas requeridos.

15. A la pregunta:

“Se ha detectado que no están los estudios previos en los que se estipule el análisis de alternativas que debió realizar el diseñador para seleccionar el material de tubería más favorable para el proyecto, como lo indica el artículo 49 de la Resolución 1096 de 2000, expedida por el entonces Ministerio de Desarrollo Económico, "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS", que está vigente y es de obligatorio cumplimiento. Con base en lo anterior, y antes de proceder a cerrar la convocatoria y recibir ofertas, respetuosamente les solicito informar lo siguiente: 1. Razones técnicas que condujeron al diseñador a seleccionar las tuberías con las que efectuó el análisis de alternativas y razones que lo llevaron a seleccionar la tubería PVC como la más favorable para el proyecto, decisión que se debió basar en el valor presente neto del proyecto para cada alternativa analizada, según lo indica la Resolución 1096 antes mencionada. 2. En qué listas de precios para tuberías y accesorios, se basaron para obtener el presupuesto oficial de la convocatoria? 3. Nombre del diseñador y del interventor, indicando integrantes, si es consorcio o unión temporal, dirección actual, ciudad, teléfono, correo electrónico y nombre de la entidad que los contrató, dirección actual, ciudad, teléfono y correo electrónico”.

Se Responde:

Las convocatorias incluyen la información del proyecto final y corresponde a la requerida para realizar la contratación y ejecución de las obras definidas en cada proyecto.

De igual manera se precisa, que los proyectos objeto de las presentes convocatorias públicas, fueron viabilizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en la Resolución 0379 de 2012, la cual en su artículo 4 establece los requisitos de orden legal, técnicos, financieros y ambientales, que la entidad territorial que presentó el proyecto debió cumplir para que el mismo haya obtenido concepto de viabilidad del mencionado Ministerio y por tanto fueran considerados elegibles para acceder recursos de la Nación.

Dentro de los requisitos de carácter técnico, señala la Resolución 0379 de 2012 que “El proyecto debe contar con los estudios y diseños necesarios, presentados de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Dichos diseños deberán tener la aprobación de quien realizó la interventoría o supervisión técnica de los mismos”.

Conforme a lo expuesto, se observa que si el Ministerio emitió el concepto de viabilidad correspondiente, fue porque dichos proyectos cumplieron con la totalidad de los requisitos y documentos exigidos, entre ellos, el análisis de alternativas .

Se considera importante precisar que la responsabilidad de Findeter, en el marco del Contrato Interadministrativo suscrito con el Ministerio, se limita a estructurar los procesos de contratación de obras e interventorías de los proyectos indicados por dicha Entidad.

16. A las preguntas:

- a) “Por otro lado, en las Reglas de participación del proceso de la referencia, se observa en la página 53 Experiencia Específica, que... “Hasta tres (3) contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años...”. Entendemos que no necesariamente tiene que estar terminados los contratos? Es válido para acreditar la experiencia específica actas parciales de obra, donde se evidencia la obra ejecutada?
- b) en las Reglas de participación del proceso de la referencia, se observa en la página 53 Experiencia Específica, que... “Hasta un (1) contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años...”. Entendemos que no necesariamente tiene que estar terminados los contratos? Es válido para acreditar la experiencia específica actas parciales de obra, donde se evidencia la obra ejecutada?
- c) en las Reglas de participación del proceso de la referencia, se observa en la página 53 Experiencia Específica, que... “Hasta un (1) contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años...”. Entendemos que no necesariamente tiene que estar terminados los contratos? Es válido para acreditar la experiencia específica actas parciales de obra, donde se evidencia la obra ejecutada?
- d) Por otro lado, en las Reglas de participación del proceso de la referencia, se observa en la página 53 Experiencia Específica, que... “Hasta un (1) contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años...”. Entendemos que no necesariamente tiene que estar terminados los contratos? Es válido para acreditar la experiencia específica actas parciales de obra, donde se evidencia la obra ejecutada?
- e) Por otro lado, en las Reglas de participación del proceso de la referencia, se observa en la página 53 Experiencia Específica, que... “Hasta cuatro (4) contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años...”. Entendemos que no necesariamente tiene que estar terminados los contratos? Es válido para acreditar la experiencia específica actas parciales de obra, donde se evidencia la obra ejecutada?
- f) solicitamos que se haga claridad en el anexo 2, EXPERIENCIA ESPECIFICA, toda vez que en lo dispuesto en el anexo se solicitan contratos ejecutados, y seguido a ello se hace requerimiento de las actividades puntuales, la razón de ser de la presente observación se justifica en que la palabra “EJECUTADOS” puede inducir al error al proponente dado se puede demostrar la ejecución de una actividad mediante un acta parcial de un contrato no terminado. En este orden de ideas se solicita que se aclare si para la experiencia específica se aceptan contratos en ejecución que demuestren la ejecución de sus actividades mediante actas parciales.”

Se Responde:

Mediante Adenda, en el Anexo 2 “Condiciones Especiales – Experiencia del Proponente”, se aclarará que las certificaciones de experiencia deberán corresponder a contratos terminados o

liquidados. NO se aceptarán actas parciales de obra o contratos en ejecución para acreditar experiencia.

17. A las Preguntas:

- a) “Finalmente en el cronograma pone como fecha límite de respuesta a las observaciones presentadas a los Términos de Referencia el día 26 de Noviembre de 2012 y la presentación de las ofertas es el 30 de Noviembre, lo cual es un tiempo demasiado corto para subsanar las dudas plasmadas por los diferentes oferentes. Por lo anterior nos permitimos solicitar aplazar el cierre de la licitación por los menos una semana.
- b) Finalmente en el cronograma pone como fecha límite de respuesta a las observaciones presentadas a los Términos de Referencia el día 26 de Noviembre de 2012 y la presentación de las ofertas es el 30 de Noviembre, lo cual es un tiempo demasiado corto para subsanar las dudas plasmadas por los diferentes oferentes. Por lo anterior nos permitimos solicitar aplazar el cierre de la licitación por los menos una semana
- c) Finalmente en el cronograma pone como fecha límite de respuesta a las observaciones presentadas a los Términos de Referencia el día 26 de Noviembre de 2012 y la presentación de las ofertas es el 30 de Noviembre, lo cual es un tiempo demasiado corto para subsanar las dudas plasmadas por los diferentes oferentes. Por lo anterior nos permitimos solicitar aplazar el cierre de la licitación por los menos una semana.
- d) Con el fin de tener pluralidad de oferentes y tener un análisis a conciencia de lo que se esta ofertando y asi evitar incurrir en errores, prorrogar la fecha de cierre de las convocatorias.
- e) Como hay tantas dudas solicitamos más tiempo para presentar la propuesta.
- f) consideramos que en el numeral 1.9. CRONOGRAMA, se definió una fecha de cierre demasiado prematura (viernes 30 de noviembre), teniendo en cuenta el plazo máximo de respuesta a observaciones, es el día lunes 26 de noviembre, dejando así menos de 5 días a los posibles proponentes para revisar y estudiar la viabilidad de presentar oferta, así como realizar la misma, basados en las respuestas a observaciones. Descrito lo anterior nos permitimos solicitar que se amplíe en plazo de presentación de las ofertas, con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes.
- g) Aplazar el cierre de las convocatorias del asunto
- h) Dependiendo de las respuestas de FINDETER, para el proponente las condiciones para ofertar varían y teniendo en cuenta que de acuerdo al cronograma del proceso en referencia, las respuestas se emiten 4 días antes del cierre de la convocatoria, se coloca al proponente en una situación muy difícil en los temas de conformación de asociación y solicitud de pólizas. Por tanto solicitamos que se respondan las preguntas en la medida que se vayan realizando.
- i) Somos una empresa interesada en participar en estos procesos, pero ya que una vez revisados los pliegos se han presentado una serie de dudas, solicitamos informar cuando se dará respuesta a las mismas y así mismo solicitamos una prorroga al plazo de entrega de las ofertas, pues si a la fecha no se tiene claridad sobre algunos temas vitales para decidir participar, es necesario modificar la fecha de entrega de propuestas”.

Se Responde:

En atención a las observaciones presentadas y con el fin de permitir que los proponentes puedan contar con mayor tiempo para preparar y presentar sus propuestas, mediante ADENDA se modifica el plazo para la entrega de propuestas, fijando como fecha límite el 4 de diciembre de 2012.

18. A las preguntas:

- a) "Se hace necesario solicitarles se sirvan ampliar hasta dos contratos el condicionamiento de la experiencia específica, porque actualmente considero con el debido respeto que se está violando el principio de pluralidad de oferentes, al igual que el principio de igualdad y objetividad, teniendo en cuenta que con dos contratos se demuestra mayor experiencia y no se desmerita a las empresas constructoras que teniendo un buen soporte financiero, y que en su historial hayan ejecutado objeto similares al del presente proceso, queden por fuera de esta oportunidad, al mantener un rango cerrado a un solo contrato, donde el monto puede cumplirse con dos obras similares y todos sabemos que es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, situación que no lo demuestra una sola obra tal y como se exige en estos pliegos. En cuanto a la experiencia específica citada anteriormente, favor aclarar si se mantiene en un solo contrato su cumplimiento que pasaría cuando los proponentes sean consorcios y/o uniones temporales, donde se aúnan esfuerzos para existencias de los proponentes plurales consorcio o uniones temporales en unirse para cumplir con los requisitos, por tal razón solicito que se tenga en cuenta que un solo contrato sería excluyente para esta naturaleza de oferentes.
- b) SE SOLICITA QUE EN TODOS LOS PROCESOS SE ACEPTE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EN 2 O MAS CONTRATOS YA QUE EN UN SOLO CONTRATO LIMITA LA PARTICIPACION EN ALGUNOS PROCESOS.
- c) se solicita que la experiencia específica se pueda acreditar hasta en tres (3) contratos, dado que alcanzar el presupuesto oficial de TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$13.760.573.907) en solo dos (2) contratos resulta difícil de lograr dado el tamaño habitual de las Plantas de tratamiento de aguas residuales construidas para nuestros municipios.
- d) cordialmente les solicito en cuanto a la experiencia específica eliminar el siguiente texto, porque se está limitando su cumplimiento a un solo contrato o lo que es peor a no permitir complementar experiencias: "Las actividades de los diferentes contratos que acrediten la experiencia no serán acumulativas, es decir que cada actividad (a y b) debe haberse ejecutado por completo en un solo contrato.
- e) Existe una disparidad y contradicción respecto al manejo de la experiencia en el caso subexamine, por cuanto de acuerdo a los apartes que se subrayan y resaltan, mientras que para la experiencia general señala la posibilidad de acreditarse mediante la presentación de tres contratos, para la experiencia específica se restringe a un solo contrato y en ambos casos que sea igual o superior al presupuesto de la convocatoria, situación que lesiona los principios de la contratación estatal e incluso vulnera el derecho de asociación, por cuanto no existe posibilidad de constituir una modalidad de asociación a efectos de cumplir con los requerimientos que fija la entidad.
- f) Solicitamos aumentar el número de contratos para aportar la experiencia ya que para cumplir con las actividades y cantidades requeridas es difícil hacerlo en solo dos contratos.
- g) Solicitamos que para la experiencia específica se permita acreditar hasta 3 contratos, y no uno como rezan los Términos de referencia.
- h) CONVOCATORIA PAF-ATF-009-2012. De igual manera solicito que la experiencia específica sea en DOS CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS EN LOS ÚLTIMOS 8 AÑOS Y NO EN UN (1) SOLO CONTRATO.

i) CONVOCATORIA PAF-ATF-009-2012. En cuanto a la experiencia específica exigida se manifiesta que el proponente deberá acreditar su experiencia específica como se relaciona a continuación: UN (1) contrato de obra ejecutado en los últimos ocho (8) años, cuyo objeto haya sido la construcción y/o reposición de redes de alcantarillado, en cuyas actividades incluya el suministro e instalación de tuberías en diámetros mayores o iguales a 8" en longitudes totales acumuladas iguales o mayores de dos mil (2000) metros lineales. EL valor total del contrato acreditado deberá ser mayor o igual al valor presupuestado de la presente convocatoria. De la anterior transcripción, considero que esta exigencia no garantiza el principio de libertad de concurrencia, transparencia y selección objetiva, ya que es de demostrar que en la práctica y desarrollo profesional se logra una experiencia específica en cierto campo cuando se ha enfrentado retos constructivos en diferentes experiencias como es el caso de construir obras similares al objeto en referencia y no por ende considerar en forma estricta que un solo contrato permita la aceptación de una experiencia adquirida, por el contrario no sería objetiva la entidad si considera que habría ventaja entre proponentes que demostraran tal cumplimiento con el logro de varios objetivos, donde no solo sea una, sino que este sea el tope mínimo y poder fijar criterios para un máximo que garantice la libre concurrencia y el derecho que nos asiste como mediana empresa que año tras año ha calado su fortalecimiento, pero con preocupación observo que no habría mayor oportunidad si la entidad no amplía el margen de contratos para cumplir la experiencia exigida, teniendo en cuenta además, para entender un poco el planteamiento, que no habría cabida a consorcios y/o uniones temporales cuando esta naturaleza busca obras conjuntamente con otro u otros par aun mismo fin, y de este pliego se desprende que un solo contrato enmarca la condición en una naturaleza individual, lo cual es una actitud sesgada y selectiva, enmarcada solo a empresas grandes, situación que va en contrasentido con la política de Buen Gobierno. Es por ello que solicito revisar nuevamente la exigencia manifestada para la experiencia específica y replantear los alcances en los pliegos definitivos, habida cuenta de que no tendría sentido conformar Consorcios y/o uniones temporales”.

Se Responde:

En atención a las observaciones presentadas, se informa que mediante Adenda a cada una de las convocatorias, se ajustará la cantidad de contratos para acreditar la experiencia específica, estableciendo ésta en función del número de actividades que se exija cumplir en cada convocatoria y al valor del presupuesto.

19. A la pregunta:

“PAF-ATF-020-2012. 1- No entendemos porque están exigiendo para participar en la licitación estar inscrito en los grupos 03 Estaciones de Bombeo y 05 Tanques de Almacenamiento cuando revisadas las cantidades de obra no se va a construir ninguna Estación de Bombeo ni ningún Tanque de Almacenamiento. Como bien lo dice el objeto de la licitación las actividades a desarrollar es la construcción de la red de Alcantarillado Pluvial que involucra la instalación de tuberías y la construcción de canales en concreto. Que sentido tiene exigir una experiencia de un tipo de obra que no se va a ejecutar? . Esta misma situación se hace extensiva a otros de los procesos licitatorios en curso. Además no entendemos en el caso de Consorcios o Uniones Temporales porque no se permite la suma de la experiencia de las firmas involucradas y se exige que cada una de ellas esté inscrita en absolutamente todas las especialidades y grupos.”

Se responde:

En adenda 2 se establece lo siguiente para cada una de las convocatorias:

Quienes estén inscritos en el RUP de acuerdo con el régimen del decreto 1464 de 2010, deberán estar inscritos en:

ACTIVIDAD	ESPECIALIDADES*	GRUPOS*
Constructor	01 Obras Civiles Hidráulicas 02 Obras Sanitarias y Ambientales	07 Conducción de Aguas 01 Redes de distribución de agua potable 02 Redes de distribución de aguas servidas 03 Estaciones de bombeo 04 Plantas de Tratamiento 05 Tanques de almacenamiento

*Nota: El proponente deberá estar inscrito en la (s) Especialidad (es) y Grupo (s) que corresponda con al menos una de las actividades exigidas en la experiencia específica de los presentes Términos de Referencia.

20. A las preguntas

- a) "En la experiencia específica del proponente para las convocatorias relacionadas con alcantarillado, se solicitan: "CONTRATOS CUYO OBJETO HAYA SIDO LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y/O REDES PARA ACUEDUCTOS", los cuales deben cumplir con unas actividades específicas. Nuestro caso particular para estas convocatorias, es que cumplimos de forma inherente con las actividades específicas solicitadas, pero los objetos de los contratos rezan de forma literal "CONTRATOS CUYO OBJETO HAYA SIDO LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y/O REDES PARA ACUEDUCTOS".
- b) En el anexo en el aparte de la experiencia específica reza... El proponente deberá acreditar su experiencia específica como se relaciona a continuación: Hasta tres (3) contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años, cuyo objeto haya sido la construcción de obras de acueducto, en donde se contemplen dentro de su alcance (de manera individual o conjunta) las actividades que se relacionan a continuación: a) La optimización, ampliación y/o construcción de al menos una (1) planta de tratamiento de agua residual igual o mayor de 10 lps. b) La construcción de al menos una (1) estación de bombeo igual o mayor a 10 lps con suministro de equipos de bombeo. c) La instalación de tubería de alcantarillado en diámetros mayores o iguales a 8" en longitudes totales acumuladas mayores que dos mil (2.000) metros lineales. En donde se encuentra una diferencia entre el objeto que se solicita para los tres (3) contratos "ACUEDUCTO" y las actividades solicitadas en cada uno de los contratos "PTARD Y ALCANTARILLADO". (Resaltado en rojo fuera del texto)
- c) ANEXO 2, EXPERIENCIA ESPECIFICA, solicitamos que se aclare para la experiencia específica que sean contratos de alcantarillado y no de acueducto, toda vez que el objeto de este proceso comprende obras de alcantarillado.
- d) PAF-ATF-020-2012. Favor aclarar ya que de acuerdo con las obras a ejecutar y las actividades específicas que se pide como alcance los dos (2) contratos a acreditar su objeto debe

corresponder a construcción de obras de alcantarillado y no a obras de acueducto como se establece en los términos de la convocatoria”.

Se Responde:

Por Adenda se aclarará que la experiencia específica se aceptará en contratos cuyo objeto o en su ALCANCE se incluya el alcance requerido. De igual manera se corregirá que la experiencia específica requerida, corresponda con el alcance de cada proyecto.

21. A las preguntas:

- a) “Se solicita eliminar la exigencia del valor acumulado de los contratos acreditados: "El valor acumulado de los contratos acreditados, deberá ser igual o mayor al 50% del presupuesto de la presente convocatoria", o que pueda ser aportado por otros contratos de acueducto o alcantarillado. Creemos que este índice para medir la capacidad del contratista para ejecutar el proyecto puede ser demasiado excluyente. Basta con cumplir con la experiencia general, complementada con la experiencia específica y así estaría comprobada la capacidad del proponente.
- b) Para la convocatoria N. PAF-ATF-012-2012 cuyo objeto es Ampliación Red de Acueducto Tanques Charrasquero I y II y Línea de Distribución Vía Nariño del Municipio de Giradot el suministro e instalación de tubería incluyan los diámetros de 3", 4", 6" y 8" en adelante. no se amerita diferenciar instalaciones en diámetros entre 3" y 8" cuando el procedimiento es exactamente igual para 10"

Se Responde:

De conformidad con el alcance de las obras en cada una de las convocatorias y con el fin de garantizar la idoneidad del responsable de su ejecución, se establecieron las condiciones de experiencia específica que debe cumplir el proponente, por lo cual se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

22. A la pregunta

“SE SOLICITA ACLARAR SI VALEN PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA LOS SUBCONTRATOS DE OBRA”

Se Responde:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.3. “CONDICIONES DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICAS”, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista.

23. A la pregunta

“SE SOLICITA INFORMAR SI ES VALIDO COMO EXPERIENCIA EN INSTALACION DE TUBERIA PARA ALCANTARILLADOS LA INSTALACION DE TUBERIA PARA ALCANTARILLAS EN VIAS”.

Se Responde:

Se acepta siempre cuando cumpla con todos los demás requerimientos establecidos para cada convocatoria, tales como diámetros, longitudes y demás.

24. A la pregunta

“SE SOLICITA PARA LOS PROCESOS EN LOS QUE PIDEN EXPERIENCIA EN TANQUES INFORMAR SI LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO POR EL SISTEMA DE TANQUES SIRVE PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN TANQUES DE ALMACENAMIENTO”.

Se Responde:

De conformidad con el alcance de las obras en cada una de las convocatorias y con el fin de garantizar la idoneidad del responsable de su ejecución, se establecieron las condiciones de experiencia específica que debe cumplir el proponente, por lo cual se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

25. A la pregunta

“se solicita que en la experiencia específica en el literal a) las actividades incluidas en el alcance del contrato incluyan la "construcción y/o ampliación y/o optimización de un sistema de abastecimiento o una (1) planta de tratamiento para agua.”

Se Responde:

Mediante Adenda se ajustará el literal a) de la Experiencia Específica del Proponente prevista en el Anexo 2, el cual quedará así: La construcción y/o ampliación de una (1) planta de tratamiento para agua igual o mayor a 50 lps.

26. A la pregunta

“Se solicita bajar la exigencia en cuenta a la capacidad de la estación de bombeo para los procesos de Cartagena y Girardot, ya que para las condiciones de los tanques con una capacidad mayor de 30 lts es suficiente”

Se Responde:

De conformidad con el alcance de las obras previstas en las convocatorias para Cartagena y Girardot, se establecieron las condiciones de experiencia específica que debe cumplir el proponente, por lo cual se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia

27. A la pregunta

“Efectuar una audiencia de aclaración de términos de referencia, en razón a que existen muchas dudas y la entidad solo dará a conocer las respuestas hasta el 26 de Noviembre de año en curso”.

Se Responde:

Se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia. En todo caso se informa que mediante Adenda se modificó la fecha límite de respuesta a las observaciones presentadas a los términos de referencia, la cual quedó para el 27 de noviembre de 2012.

28. A la pregunta

“Para la experiencia general sirven los mismos contratos de la experiencia específica?”

Se Responde:

Es aceptado que los mismos contratos de la experiencia específica sirvan para acreditar la experiencia general, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

29. A la pregunta

“De manera atenta quisiera información tendiente a participar en los procesos de construcción de plantas de tratamiento de agua, en virtud del convenio interadministrativo que para el efecto suscribió Findeter con el Ministerio de Vivienda”.

Se Responde:

Se informa que las convocatorias para obras de acueducto y/o saneamiento básico están publicadas en página www.fidubogota.com

30. A la pregunta

- a) N° PAF-ATF-009-2012 el cual tiene como objeto la "Construcción alcantarillado sanitario en el municipio de Los Santos, Santander" Teniendo en cuenta las características de los materiales incluidos en el proyecto de pliegos de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-009-2012 es de mi interés proponer las tuberías en Polietileno de Alta Densidad para redes de alcantarillado, por lo tanto respetosamente me permito presentar como sugerencia las tuberías en PEAD, las cuales se fabrican de acuerdo a los más altos estándares de calidad NTC ISO 9001-08 y según norma ISO 21138-3 y la resolución 1166 del Ministerio de Medio Ambiente de Colombia. A continuación me permito exponer las ventajas técnicas y la viabilidad del proyecto con tuberías y accesorios en PEAD, asegurando que las condiciones hidráulicas sean óptimas....Respetuosamente sugerimos a ustedes, por las razones anteriormente descritas se estudie y de ser el caso, se modifique las especificaciones técnicas del material de las tuberías, dejando así abierta la posibilidad de instalar tuberías en PEAD o PVC según la elección del contratista, debido a que las tuberías en PEAD cumplen con las mismas condiciones hidráulicas.
- b) General. Solicitamos modificar el numeral 1.11.1 en todos los términos de referencia en la cual se prohíbe presentar propuestas alternativas, permitiendo presentar ofertas con varios tipos De tubería, es decir presentar la propuesta con tuberías en PVC, HD, acero, CCP, GRP.
- c) Teniendo en cuenta las características de los materiales incluidos en el proyecto de pliegos de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-009-2012 es de mi interés proponer las tuberías en Polietileno de Alta Densidad para redes de alcantarillado, por lo tanto respetosamente me permito presentar como sugerencia las tuberías en PEAD, las cuales se fabrican de acuerdo a los más altos estándares de calidad NTC ISO 9001-08 y según norma ISO 21138-3 y la resolución 1166 del Ministerio de Medio Ambiente de Colombia. A continuación me permito exponer las ventajas técnicas y la viabilidad del proyecto con tuberías y accesorios en PEAD, asegurando que las condiciones hidráulicas sean óptimas...(SIGUE)... Respetuosamente sugerimos a ustedes, por las razones anteriormente descritas se estudie y de ser el caso, se modifique las especificaciones técnicas del material de las tuberías, dejando así abierta la posibilidad de instalar tuberías en

PEAD o PVC según la elección del contratista, debido a que las tuberías en PEAD cumplen con las mismas condiciones hidráulicas.

Se Responde:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.1. "PROHIBICIÓN DE PRESENTAR PROPUESTAS ALTERNATIVAS O PARCIALES" de los Términos de Referencia, No se aceptarán alternativas de propuestas, lo cual se mantiene invariable

31. A la pregunta

Con el fin de enriquecer el conocimientos de los términos de referencia en cuanto a los conceptos técnicos y las observaciones que tengan los diferentes proponentes, solicitamos que se publiquen en la página de FINDETER las observaciones realizadas por los proponentes, cuando sean formuladas, y sus respectivas respuestas.

Se Responde:

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, las observaciones y respuestas se publicaran en la página www.fidubogota.com

32. A la pregunta

En el Anexo No 2 CONDICIONES ESPECIALES se indica la EVALUACIÓN DEL FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN donde se menciona: "Para la determinación del método se tomaran hasta las centésimas de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) del día hábil anterior a la apertura del sobre N° 2", solicitamos comedidamente, se modifique el método de evaluación tomando como referencia la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) del día hábil siguiente a la apertura del sobre No 2, o bien que el Sobre No 2 sea abierto en simultánea con el Sobre No 1 para que todos los proponentes conozcan las ofertas económicas, o también que el Sobre No 2 sea entregado a una empresa de almacenamiento y custodia de valores. Lo anterior es para que no exista la menor posibilidad de manipulación en el proceso calificación, por cuanto en el numeral 2.6.1. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA se menciona "Si de las correcciones efectuadas se derivara(n) alguna(s) modificación(es) en el valor de las oferta(s), se procederá a comunicar a la totalidad de los proponentes la(s) modificación(es) realizada(s). Si el proponente afectado no aceptare la corrección realizada, su propuesta será rechazada y se podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la misma", lo anterior implica que el valor definitivo de las propuestas será conocido con la corrección aritmética de las mismas, lo cual solo se podrá hacer el día de la apertura del Sobre No 2. Todo lo anterior para mantener el objetivo de que aleatoriamente se aplique una de las fórmulas a propuestas ya definidas.

Se Responde:

Mediante Adenda se aclarará la ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN establecida en el Anexo 2 de los Términos de Referencia en donde se establecerá, entre otros, que para la determinación del método de ponderación de la propuesta económica se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la apertura del sobre N° 2, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma.

33. A la pregunta

PAF-ATF-012-2012. Nos permitimos solicitar se adopte la modalidad de adjudicación de menor valor a fin de facilitar la adjudicación de la oferta en función de los precios unitarios.

Se Responde:

No se atiende la solicitud y se mantienen los tres métodos de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se nombran en ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN del Anexo 2 de los Términos de Referencia.

34. A las preguntas

a) ¿La construcción de distritos de riego, donde se suministró e instaló tubería de presión PVC en diámetros superiores a 4" , es válida como certificación de tubería para acueducto ? "Un distrito de riego con tuberías a presión es un acueducto para riego".

b) Solicitamos incluir las actividades cuyo objeto contemplen el distrito de riego.

Se Responde:

En atención a la observación en este sentido, se acepta experiencia de redes de riego mayores a 4" para acueducto solamente.

35. . A la pregunta:

a) Con relación a la solicitud de experiencia realizada en el Proceso PAF-ATF-008-2012 (Socorro, Santander) solicitamos que en la medida que el objeto principal del contrato es la "Construcción de la Línea de Abastecimiento desde La Quebrada Cinco Mil, Optimización del Sistema de Tratamiento y Almacenamiento del Acueducto Urbano", se elimine el requerimiento de acreditar experiencia en viaductos, ya que a pesar de la importancia que pueda tener la actividad similar a ejecutar en el contrato, prácticamente se obliga a las empresas con amplísima experiencia en saneamiento a consorciarse con otra firma con experiencia en proyectos viales. Igualmente en caso de ratificar dicho requisito solicitamos entonces que se acepte experiencia en puentes, ya que revisado el formulario de cantidades y precios, el objeto a construir es un "paso elevado de agua cruda..." en últimas las diferencias entre uno y otro es mínima ya que el objetivo que tienen es el mismo y en algunos casos se confunden en cuanto a terminología. La construcción de viaductos no es una actividad común, e incluso desde hace unos 10 años esta actividad ha venido siendo desplazada por otro tipo de soluciones más eficientes y acordes a las exigencias ambientales. Es por este motivo, solicitamos sea excluido el requisito de actividad b. donde se pide la construcción de un viaducto.

b) CONVOCATORIA PAF-ATF-008-2012 Me permito solicitar aclaración aclaración del pliego de condiciones del proceso de la referencia, en su anexo número 2 "Condiciones especiales" en su sección de Experiencia específica, el cual cita en el punto b "la construcción de un (1) viaducto con una longitud igual o mayor que cincuenta (50) ml". Con respecto al anterior numeral se solicita aclarar si el viaducto exigido es de acueducto o alcantarillado o cualquiera de los dos, ya que no se especifica en la experiencia específica requerida. Así mismo se solicita reducir la longitud del viaducto de cincuenta (50) ml a treinta (30) ml, para así garantizar la igualdad de condiciones a todos los oferentes y que el número de proponente sea más amplio

Se Responde:

En atención a la observación en este sentido, se informa que mediante Adenda se aclarará el literal b) de la Experiencia Especifica del Proponente del Anexo 2 de los Términos de Referencia, el cual quedara así: La construcción de un (1) viaducto (acueducto y/o alcantarillado) o un (1) puente con una longitud igual o mayor que cincuenta (50) ml.

36. . A las preguntas:

- a) El anexo No. 2 del pliego de condiciones establece para la experiencia específica: "El proponente deberá acreditar su experiencia específica como se relaciona a continuación: Hasta tres (3) contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años, cuyo objeto haya sido la construcción y/o reposición de redes de alcantarillado, en cuyas actividades incluya el suministro e instalación de tubería en diámetros mayores o iguales a 8" en longitudes mayores o iguales que quince mil (5.000) metros lineales, y suministro e instalación de tubería en diámetros mayores o iguales a 20" en longitudes mayores o iguales que quince mil (4.000) metros lineales." Solicitamos aclaración sobre la cantidad a acreditar, dado que difiere el valor en letras y números.
- b) Se encuentra una inconsistencia en los pliegos, el cual resaltamos para su observación y aclaración. Hasta tres (3) contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años, cuyo objeto haya sido la construcción y/o reposición de redes de alcantarillado, en cuyas actividades incluya el suministro e instalación de tubería en diámetros mayores o iguales a 8" en longitudes mayores o iguales que quince mil (5.000) metros lineales, y suministro e instalación de tubería en diámetros mayores o iguales a 20" en longitudes mayores o iguales que quince mil (4.000) metros lineales.
- c) En el aparte de Experiencia, del Anexo 2 de los pliegos, se solicita la experiencia específica como: "Hasta tres (3) contratos de obra ejecutados en los últimos ocho (8) años, cuyo objeto haya sido la construcción y/o reposición de redes de alcantarillado, en cuyas actividades incluya el suministro e instalación de tubería en diámetros mayores o iguales a 8" en longitudes mayores o iguales que quince mil (5.000) metros lineales, y suministro e instalación de tubería en diámetros mayores o iguales a 20" en longitudes mayores o iguales que quince mil (4.000) metros lineales. El valor acumulado de los contratos acreditados deberá ser mayor o igual al valor del presupuesto de la presente convocatoria." . Teniendo en cuenta la discrepancia entre las longitudes descritas en texto y las contenidas en números, solicitamos que se aclare cual es la cantidad requerida para acreditar la experiencia específica.

Se Responde:

En atención a las observaciones presentadas, se informa que mediante adenda se rectificaran los valores en letras y números.

37. . A las preguntas:

- a) PAF-ATF-012-2012. Me permito solicitar aclaración del pliego de condiciones del proceso de la referencia, en su anexo número 2 "Condiciones especiales" en su sección de Experiencia específica, el cual cita en el punto b "la construcción de un tanque de almacenamiento igual o mayor a mil (1000)m³ y una estación de bombeo igual o mayor a 80 lps" y en el punto c "la construcción, ampliación u optimización de una (1) estación de bombeo igual o mayor de 80 lps". Con respecto al anterior numeral se solicita aclarar si la estación de bombeo a la cual hacen referencia los puntos b y c es la misma, o pueden ser la misma, o se está hablando de dos totalmente distintas.

- b) PAF-ATF-012-2012. ANEXO 2, EXPERIENCIA ESPECIFICA, solicitamos que se aclare cómo se evaluara la experiencia específica para el caso de las actividades como lo son estaciones de bombeo, ya que el requerimiento de estas actividades es en capacidad, al mismo tiempo solicitamos que para el caso de estas actividades puntuales no se afecte por la participación del integrante. Por otra parte se encuentra que se están pidiendo 2 estaciones de bombeo, por tal razón solicitamos se corrija esto y se solicite solo 1.

Se Responde:

En atención a la observación en este sentido, se informa que mediante Adenda se aclarará el literal b) de la Experiencia Especifica del Proponente del Anexo 2 de los Términos de Referencia, el cual quedara así: La construcción de un tanque de almacenamiento igual o mayor a mil (1.000) m³ (se elimina la estación de bombeo, la cual se cita en el literal c).

38. A la pregunta:

“.....Así como también en el numeral b se disminuya la cantidad de almacenamiento del tanque a (500) m³, lo anterior basados en el almacenamiento prevista para esta convocatoria no sobrepasa la cantidad anteriormente mencionada”.

Se Responde:

No se acepta la sugerencia, en virtud a que el tanque requerido en las obras de esta convocatoria es de mil quinientos metros cúbicos (1.500 m³) y la experiencia requerida está por debajo de este valor (1.000 M³).

39. A la pregunta:

CONVOCATORIA PAF-ATF-017-2012. Enviamos inquietudes correspondientes al proceso que se va a llevar a cabo: En la experiencia específica del proponente las actividades a, b y c; pueden presentarse en contratos por separados, o deben estar contenidas en un solo contrato? En las especificaciones técnicas del filtro percolador no está especificado la cantidad de material filtrante; hay una cantidad específica?

Se Responde:

En atención a la observación sobre el número de contratos, se considera que las condiciones especificadas en los términos de referencia son adecuadas, por lo cual, las condiciones se mantienen.

En relación con el filtro percolador, se aclara que la información requerida se presenta en el Presupuesto, Ítem 4.0 “Filtro Percolador”

40. A las preguntas:

- a) CONVOCATORIAS PAF-ATF-001-2012, PAF-ATF-006-2012. Sugerimos incluir dentro de la experiencia específica las actividades cuyo objeto contemplen operación y mantenimiento de tanques de almacenamiento y estaciones de bombeo, en vista de que los trabajos realizados en estos contratos tienen actividades de construcción como arreglos y adecuaciones en su infraestructura y sustituciones como tuberías, motores, láminas, válvulas y rejillas, para cumplir con su buen funcionamiento.

- b) CONVOCATORIAS PAF-ATF-017-2012, PAF-ATF-008-2012, PAF-ATF-015-2012, PAF-ATF-018-2012, PAF-ATF-019-2012. Sugerimos que la experiencia específica abarque las actividades de operación y mantenimiento, en vista de que los trabajos realizados en estos contratos tienen actividades como arreglos y adecuaciones en su infraestructura (losa de fondo y muros), ampliación de los orificios del recolector de lodos, mejoras en las obras de cerramiento y paisajismo y sustituciones como tuberías, motores, láminas, válvulas y rejillas, para cumplir con su buen funcionamiento.
- c) CONVOCATORIAS PAF-ATF-010-2012, PAF-ATF-013-2012. Sugerimos incluir dentro de la experiencia específica las actividades cuyo objeto contemplen operación y mantenimiento de aguas residuales, en vista de que los trabajos realizados en estos contratos tienen actividades de construcción como arreglos y adecuaciones en su infraestructura (losa, de fondo y muros), ampliación de los orificios del recolector de lodos, mejoras en las obras de cerramiento y paisajismo y sustituciones como motores, láminas, válvulas y rejillas, para cumplir con su buen funcionamiento.

Se Responde:

En virtud a que las convocatorias tratan sobre la construcción de obras, no se aceptan experiencias en operación y mantenimiento.

41. A las preguntas:

- a) CONVOCATORIA PAF-ATF-005-2012. Se solicita plano en perfil con accesorios del interceptor.
- b) CONVOCATORIA PAF-ATF-004-2012. “ Se solicita plano en perfil con accesorios del interceptor”.
- c) CONVOCATORIA PAF-ATF-009-2012. Planos en perfil con accesorios de alcantarillado

Se Responde:

Los planos requeridos se encuentran disponibles en la Adenda No 2 de cada una de las convocatorias citadas.

42. A la pregunta:

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-020-2012. Numeral a) De acuerdo con el presupuesto se van a instalar tubería desde 10” de diámetro, por lo tanto solicitamos se modifique dicho numeral así: El suministro e instalación de tubería de alcantarillado en diámetros mayores o iguales a 10” en longitudes totales acumuladas iguales o mayores que dos mil (2.000) metros lineales. Numeral b) Teniendo en cuenta que la construcción de estructuras en concreto es su concepto es similar para las todas las obras y con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes ya que como actualmente se solicita se limita demasiado, solicitamos que este numeral se incluya únicamente dentro de la EXPERIENCIA GENERAL y se modifique dicho numeral así: La construcción y/o revestimiento de estructuras en concreto, en los cuales se haya utilizado al menos 1.500 m³ en concreto de 3.000 PSI o mayor.

Se Responde:

De conformidad con el alcance de las obras previstas para esta convocatoria, se mantienen los requerimientos de experiencia específica señalados en los Términos de Referencia.

43. A la pregunta:

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-004-2012. “ No es claro en el anexo presupuesto, ítem 3.7 “Suministro e instalación de Geotextil NT 2000 (en rollos 3.5x130 m). Será entregada por PAM.”, debido a que el ítem inicialmente especifica el suministro e instalación del geotextil, pero en la parte final cita que será entregado (“será entregado por PAM”), por favor aclarar si el ítem es suministro e instalación de geotextil NT 2000, o solo será instalación del mismo, ya que será entregado?”

Se Responde:

El ítem hace referencia a suministro e instalación, efectivamente el texto (“será entregado por PAM”), es un error pues el contratista es quien suministrará el geotextil. En Adenda No 2 se aclaró el presupuesto.

44. A la pregunta:

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-004-2012. “ Los ítems 3,1 y 3,2 contemplan “entibado a todo lo largo de la excavación”, adicionalmente el ítem 3,10 incluye “construcción de entibado metálico discontinuo”, las especificaciones técnicas publicadas no aclaran si los entibados incluidos en los ítems 3.1 y 3,2 son metálicos o de madera? .Los entibados metálicos previstos en el ítem 3,10 son independientes de los discriminados en los ítems 3,1 y 3,2?”

Se Responde:

El entibado se contempla en el ítem 3.10, por lo que el proyecto solo contempla uso de entibado metálico, el bombeo y retiro de derrumbes si se incluyen en los ítems. En Adenda No 2 se aclara.

45. A la pregunta:

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-004-2012. “ Se solicita detalle del atraque en concreto estipulado en el ítem 3.12 del presupuesto, ya que ni en los planos en planta publicados ni en las especificaciones se encuentra las condiciones y geometría del mismo”.

Se Responde:

El detalle no es necesario ya que este ítem no será usado en el proyecto ya que los atraques se usan para colectores secundarios cuando estos tengan una profundidad de arranque inferior a la estipulada por el RAS (1.2 m a batea) con el propósito de proteger la tubería; por ser este un proyecto de colector matriz las profundidades superan los 3.5 metros razón por la cual los atraques no serán usados pues no son necesarios. En Adenda No 2 se aclara.